

II ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO POLÍTICO TODO CON EL PUEBLO

En la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de febrero del año 2025, en segunda citación, siendo las 11:30 horas en el local sito Jr. Camana N.º390 , Oficina 306, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, se reúnen en Asamblea Extraordinaria, convocada por el secretario general nacional del Partido Político Todo con el Pueblo; los Fundadores: Nicolas Bustamante Coronado con DNI. N°07294793, Irma Castillo Terrones, con DNI 41440679, Dermalí Cubas Vásquez con DNI, 42579651 Ernesto Cesar Ortiz Santa Cruz con DNI° 09292866, Pedro Acosta Julca con DNI 26714753, Sughey Carrasco Carraco, con DNI 80172995, María Guadalupe León Meléndez, con DNI 22080394, Edi Marlene Cubas Vásquez, con DNI 41268548, Julia Aleida Mendoza Gonzales con DNI°45155710, Jaime Rodrigo Huatuco Santos con DNI.09447245 ; suscriben todos ellos en el marco de la Constitución Política del Perú, Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento vigente, para tratar la siguiente agenda:

- I.- Subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de inscripción del Partido **Político Todo con el Pueblo, las mismas que fueron notificado mediante Oficio N° 000203-2025-DNROP/JNE que contiene la Resolución N° 000029-2025- DNROP/JNE** y para mejor resolver se va a subdividir en los siguientes sub-títulos que son:
 - 1.- Observaciones al Acta de fundación.
 - 2.- Observaciones al Estatuto.
 - 3.- Observaciones al Reglamento Electoral.
 - 4.- Observaciones respecto al número de afiliados.
 - 5.- Observaciones respecto a los Comités provinciales.
- II.- Otros que se desprendan del desarrollo de la asamblea.

Para este efecto, se designa como presidente de la Asamblea al señor Nicolas Bustamante Coronado y como secretario al sr. Hilson Ramos Cosme, aceptando la Asamblea por UNANIMIDAD y estando presentes la mayoría, establecida para tal efecto, se declara instalada.

El presidente de la Asamblea hace uso de la palabra y da lectura al referido Oficio y Resolución del JNE, luego de un intercambio de ideas, **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD** subsanar las mencionadas observaciones, para lo cual se va a pasar a cuarto intermedio de 45 minutos para que hagan sus propuestas para el levantamiento de las observaciones o subsanaciones, siendo las 12:05 horas. Se pasa a un receso, para reiniciar la asamblea a las 12: 50 horas, se comunica que en este receso, aprovechen de almorzar o tomar sus alimentos. Gracias.

Siendo las 12:50 horas se reinicia la asamblea y Acto seguido, el presidente manifestó a los presentes que hagan alcanzar sus propuestas para el levantamiento de observaciones al acta de fundación, Edi Marlene Cubas Vásquez presento su propuesta, que incluye el cambio del miembro titular del Tribunal de Etica y Disciplina Elvis Condor Mejía por el Señor Daniel Ramon Robles Castro, y el cargo de Secretario Nacional de Relaciones Internacionales, del Comité Ejecutivo Nacional, José Antonio Diaz Tueros, por José Pedro Castillo Terrones ante las renunciadas; dado que, se niegan a firmar la declaración Jurada de aceptación expresa del cargo para el que fueron asignados, conforme consta en las notificaciones vía Whatsapp cursadas por el Personero Nacional, que se adjunta como anexo. El presidente pregunto a los asambleístas, si había más propuestas, al ver que no había más propuestas se va proceder a dar lectura de la única propuesta de levantamiento de observaciones al acta de fundación y el cambio de un miembro titular del Tribunal de Etica y Disciplina, y el Secretario Nacional de Relaciones Internacionales, presentado por Edi Marlene Cubas Vásquez cuyo contenido es el siguiente :

OBSERVACIÓN 1: Existe incongruencia entre la denominación reservada por el partido político y aprobada en el acto fundacional, lo que no permite tener por cumplido el requisito contenido en el literal d) del artículo 6º de la LOP.

SUBSANACIÓN 1: Se subsana, de la siguiente manera:

La denominación del Partido es: Partido Político Todo con el Pueblo.

OBSERVACION 2: El símbolo cuya inscripción se pretende induce a confusión respecto de los símbolos registrados en favor de los movimientos regionales “Frente Regional de Cajamarca”, “Movimiento Regional Integración Huancavelicana”, “Región para Todos” y “Acción Social por la Integración”, vulnerándose el numeral 2) del literal d) del artículo 6º de la LOP.

SUBSANACION 2: El Símbolo es una Cuchara, cuyas características son: La cuchara es de color blanco con bordes de color negro con las siglas TCP en el mango, dentro de un círculo de color rojo cuyo código de color es #ff2400.

OBSERVACIÓN 3: No existe certeza sobre la fecha de fundación del partido político, puesto que en el acta de fundación se ha hecho referencia como fecha de fundación, por un lado, al 20 de diciembre de 2023 y, por otro lado, al 11 de diciembre de 2023.

SUBSANACION 3:

La fecha de fundación del partido político Todo con el Pueblo es el día 11 de diciembre del 2023.

OBSERVACIÓN 4: Revisada el acta de fundación se advierte que los siguientes miembros del Comité Ejecutivo Nacional: ciudadanos Hilso Claudio Ramos Cosme, Flor Gómez Olano, Roger Narciso Puraca Soncco, John Nelson Loayza Ayma, Julia Torres Luján, Catherin Norma Palomino Casavilca, José Antonio Díaz Tueros, Marcos Antonio Callirgos Álvarez, Miriam Yovana Palacios Huanjares, Ysabel Gabriela Sota Maldonado, así como los siguientes directivos: los ciudadanos Vidal Julio Solís Peralta, Ricardo Bernaola Ortiz, Wendy Teresita Irigoín Peralta, José Cruz Herrera Requelme, Mirtha Milagros Mendoza Degregori, Asunción Medina Castillo y Elvis Cóndor Mejía no suscribieron el acta de fundación, no acreditándose que hayan aceptado los cargos dirigenciales para los que fueron designados.

Es importante precisar que el acta de fundación ha contemplado de manera incorrecta, incompleta o imprecisa los siguientes nombres:

- Mirian Palacios
- Ysabel Gabriela Maldonado
- Vidal Julio Solis Anchante

Nombres que difieren con los registrados en el RENIEC, por lo que deberá precisarse los mismos.

SUBSANACION 4 :

- **Donde dice:** Mirian Palacios, **debe decir:** Miriam Yovana Palacios Huanjares.
- **Donde dice** Ysabel Gabriela Maldonado, **debe decir:** Ysabel Gabriela Sota Maldonado.
- **Donde dice:** Vidal Julio Solis Anchante, **debe decir:** Vidal Julio Solis Peralta.
- Aclaremos el nombre que **dice:** Hilso Claudio Ramos Cosme cuando debe decir: Hilso Cladio Ramos Cosme.
- Se adjuntan las declaraciones juradas como anexo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), donde declaran aceptar el cargo para el cual han sido elegidos y las declaraciones juradas de los miembros Directivos designados.

OBSERVACIÓN 5: Los cargos dirigenciales de miembro suplente y miembro titular del Tribunal de Ética y Disciplina se encuentran vacantes al haberse registrado la renuncia de sus titulares, esto es, Francisco Gerónimo Achulli Quispitupac y Chano Elmer Pauyac Valdez, respectivamente.

SUBSANACION 5:

- Se reemplaza al Miembro Titular del Tribunal de ética y disciplina Chano Elmer Pauyac Valdez por Anibal Zenobio Florentino Arias, con DNI N° 09086286.
- Se reemplaza al Miembro Suplente del Tribunal de Ética y Disciplina, Francisco Gerónimo Achulli Quispitupac por Ernesto Cèsar Ortiz Santa Cruz con DNI N° 09292866.
- Se reemplaza al Miembro Titular del Tribunal de Ética y Disciplina Elvis Condor Mejía por Daniel Ramon Robles Castro, con DNI 06811457.

OBSERVACIÓN 6: El ciudadano Feliciano Huamán Carranza, quien ha sido designado como Secretario Nacional de las Rondas Campesinas, Pueblos Nativos y Originarios al momento de solicitarse la inscripción del partido político TODO CON EL PUEBLO se encontraba afiliado al PARTIDO POLÍTICO NUEVA GENTE en vías de inscripción.

SUBSANACION 6:

Se designa al Señor Eladio Huaman Carranza con DNI.°27544677, como Secretario Nacional de las Rondas Campesinas, Pueblos Nativos y Originarios

Se designa al Señor José Pedro Castillo Terrones con DNI.°27427864, como Secretario Nacional de Relaciones Internacionales.

OBSERVACIÓN 7: Consultada la página web señalada por la organización política, esto es: <https://todoconelpueblo.com/>, se advierte que esta no cuenta con la información mínima requerida.

SUBSANACION 7 : Se dispone se suba a la página la siguiente información:

- 1.- Acta de fundación.
- 2.- El símbolo del Partido Político.
- 3.- El Ideario.
- 4.- La Estructura de la Organización Política.
- 5.- Las Actas de Constitución de los Comités Provinciales, sus direcciones y afiliados.,
- 6.- El Estatuto y el Reglamento Electoral.
- 7.- La Relación de Directivos.
- 8.- Agenda Partidaria.

9.- Datos de contacto, etc.

El presidente preguntó a los asambleístas si había alguna observación a la propuesta leída, al ver que no hay intervenciones dijo, se va a proceder a votar sírvanse levantar la mano los que estén de acuerdo con la propuesta y levantaron la mano 10 asistentes que es igual a 10 votos, en contra 00 Votos y abstenciones 00 votos; por lo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

PRIMER ACUERDO.-SE ACORDO POR UNANIMIDAD APROBAR LA PROPUESTA DE LA ASAMBLEISTA EDI MARLENE CUBAS VASQUEZ.

Que contiene el levantamiento de 07 observaciones y son las siguientes:

OBSERVACIÓN 1: Existe incongruencia entre la denominación reservada por el partido político y aprobada en el acto fundacional, lo que no permite tener por cumplido el requisito contenido en el literal d) del artículo 6º de la LOP.

SUBSANACIÓN 1: Se subsana, de la siguiente manera:

La denominación del Partido es: Partido Político Todo con el Pueblo.

OBSERVACION 2: El símbolo cuya inscripción se pretende induce a confusión respecto de los símbolos registrados en favor de los movimientos regionales “Frente Regional de Cajamarca”, “Movimiento Regional Integración Huancavelicana”, “Región para Todos” y “Acción Social por la Integración”, vulnerándose el numeral 2) del literal d) del artículo 6º de la LOP.

SUBSANACION 2: El Símbolo es una Cuchara, cuyas características son: La cuchara es de color blanco con bordes de color negro con las siglas TCP en el mango, dentro de un círculo de color rojo cuyo código de color es #ff2400.

OBSERVACIÓN 3: No existe certeza sobre la fecha de fundación del partido político, puesto que en el acta de fundación se ha hecho referencia como fecha de fundación, por un lado, al 20 de diciembre de 2023 y, por otro lado, al 11 de diciembre de 2023.

SUBSANACION 3:

La fecha de fundación del partido político Todo con el Pueblo es el día 11 de diciembre del 2023.

OBSERVACIÓN 4: Revisada el acta de fundación se advierte que los siguientes miembros del Comité Ejecutivo Nacional: ciudadanos Hilso Claudio Ramos Cosme, Flor Gómez Olano, Roger Narciso Puraca Soncco, John Nelson Loayza Ayma, Julia Torres Luján, Catherin Norma Palomino Casavilca, José Antonio Díaz Tueros, Marcos Antonio Callirgos Álvarez, Miriam Yovana Palacios Huanjares, Ysabel

Gabriela Sota Maldonado, así como los siguientes directivos: los ciudadanos Vidal Julio Solís Peralta, Ricardo Bernaola Ortiz, Wendy Teresita Irigoin Peralta, José Cruz Herrera Requielme, Mirtha Milagros Mendoza Degregori, Asunción Medina Castillo y Elvis Cóndor Mejía no suscribieron el acta de fundación, no acreditándose que hayan aceptado los cargos dirigenciales para los que fueron designados.

Es importante precisar que el acta de fundación ha contemplado de manera incorrecta, incompleta o imprecisa los siguientes nombres:

- Mirian Palacios
- Ysabel Gabriela Maldonado
- Vidal Julio Solis Anchante

Nombres que difieren con los registrados en el RENIEC, por lo que deberá precisarse los mismos.

SUBSANACION 4 :

- **Donde dice:** Mirian Palacios, **debe decir:** Miriam Yovana Palacios Huanjares.
- **Donde dice** Ysabel Gabriela Maldonado, **debe decir:** Ysabel Gabriela Sota Maldonado.
- **Donde dice:** Vidal Julio Solis Anchante, **debe decir:** Vidal Julio Solis Peralta.
- Aclaremos el nombre que **dice:** Hilso Claudio Ramos Cosme cuando debe decir: Hilso Cladio Ramos Cosme.
- Se adjuntan 10 declaraciones juradas de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), donde declaran aceptar el cargo para el cual han sido elegidos.
- Se adjuntan 06 declaraciones juradas de los miembros designados.

OBSERVACIÓN 5: Los cargos dirigenciales de miembro suplente y miembro titular del Tribunal de Ética y Disciplina se encuentran vacantes al haberse registrado la renuncia de sus titulares, esto es, Francisco Gerónimo Achulli Quispitupac y Chano Elmer Pauyac Valdez, respectivamente.

SUBSANACION 5:

- Se reemplaza al Miembro Titular del Tribunal de ética y disciplina Chano Elmer Pauyac Valdez por Anibal Zenobio Florentino Arias, con DNI N° 09086286.
- Se reemplaza al Miembro Suplente del Tribunal de Ética y Disciplina, Francisco Gerónimo Achulli Quispitupac por Ernesto Cèsar Ortiz Santa Cruz con DNI N° 09292866.

- Se reemplaza al Miembro Titular del Tribunal de Ética y Disciplina Elvis Condor Mejía por Daniel Ramon Robles Castro, con DNI 06811457.

OBSERVACIÓN 6: El ciudadano Feliciano Huamán Carranza, quien ha sido designado como Secretario Nacional de las Rondas Campesinas, Pueblos Nativos y Originarios al momento de solicitarse la inscripción del partido político TODO CON EL PUEBLO se encontraba afiliado al PARTIDO POLÍTICO NUEVA GENTE en vías de inscripción.

SUBSANACION 6:

Se designa al Señor Eladio Huamán Carranza con DNI.º27544677, como Secretario Nacional de las Rondas Campesinas, Pueblos Nativos y Originarios

Se designa al Señor José Pedro Castillo Terrones con DNI.º27427864, como Secretario Nacional de Relaciones Internacionales.

OBSERVACIÓN 7: Consultada la página web señalada por la organización política, esto es: <https://todoconelpueblo.com/>, se advierte que esta no cuenta con la información mínima requerida.

SUBSANACION 7 : Se dispone se suba a la página la siguiente información:

- 1.- Acta de fundación.
- 2.- El símbolo del Partido Político.
- 3.- El Ideario.
- 4.- La Estructura de la Organización Política.
- 5.- Las Actas de Constitución de los Comités Provinciales, sus direcciones y afiliados.,
- 6.- El Estatuto y el Reglamento Electoral.
- 7.- La Relación de Directivos.
- 8.- Agenda Partidaria.
- 9.- Datos de contacto, etc.

El presidente manifestó a los asambleístas hagan llegar sus propuestas para el levantamiento de observaciones al Estatuto, Dermalí Cubas Vásquez presentó su propuesta, el presidente preguntó a los asambleístas, si había más propuestas, al ver que no había más propuestas se va proceder a dar lectura de la única

propuesta de levantamiento de observaciones al Estatuto presentado por Dermalí Cubas Vasquez cuyo contenido es el siguiente :

OBSERVACIÓN 8: En línea con la observación 1º, el artículo 1º del estatuto establece que la denominación de la organización política es “TODO CON EL PUEBLO”, denominación que difiere de la otorgada a través del Certificado de Reserva de Denominación con código PP000929 que establece que la denominación es PARTIDO POLÍTICO TODO CON EL PUEBLO.

SUBSANACION 8:

La denominación del Partido es: Partido Político Todo con el Pueblo.

OBSERVACIÓN 9: El artículo 2º del estatuto establece que la organización política tiene duración indeterminada, lo que resulta inexacto, toda vez que la vigencia de la misma se encontrará supeditada a lo establecido en el artículo 13º de la LOP.

SUBSANACION 9:

Se corrige el 1er párrafo del artículo 2 del Estatuto, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2º. El Partido Político TODO CON EL PUEBLO, es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, que tiene un plazo indeterminado de duración a excepción del Artículo 13 de la LOP y se organiza de acuerdo con la voluntad de sus militantes y de acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas.

OBSERVACIÓN 10: El artículo 4º del estatuto contiene disposiciones que no guardan coherencia en cuanto a su redacción, en tanto sostiene que: “A nivel nacional, el Partido es representado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la Comisión Política Nacional (CPN). A nivel regional, provincial, distrital y de base”. De lo transcrito, podría entenderse que el CEN representa al partido político a nivel nacional, pero también, que dicha representación recae, adicionalmente, en la CPN, sin tener certeza de lo que se aprobó. Por último, respecto del resto del texto de dicho párrafo, debe anotarse que estamos ante una oración incompleta y, por lo tanto, ininteligible.

SUBSANACION 10 :

Se subsana con la modificación del 1er párrafo del Artículo 4 del Estatuto, quedando el texto de la siguiente manera:

Artículo 4º. A nivel Nacional, el Partido es representado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), y designará a los Miembros de la Comisión Política Nacional (CPN), la misma que designará a los miembros de las comisiones de nivel regional, provincial, distrital y de base cuando sean necesarios.

OBSERVACIÓN 11: El literal d) del artículo 8° del estatuto establece que el Tribunal de Ética Regional (TER) constituye una primera instancia y el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) constituiría una única y última instancia; lo que resulta incongruente y además vulnera la autonomía de los órganos disciplinarios, puesto que el CEN no puede ser única instancia porque el TER actúa como primera instancia, mientras que, por otro lado, el CEN no podría ser segunda instancia, sino que le correspondería al Tribunal de Ética y Disciplina, de nivel nacional, asumir dicha prerrogativa con la finalidad de no vulnerar la autonomía de los órganos disciplinarios, en función de lo establecido en el Título IV del estatuto que contempla como órgano autónomo al Tribunal de Ética y Disciplina. Adicionalmente, se vulnera esta norma al desconocer el principio de doble instancia contemplado en el literal f) del artículo 9° de la LOP.

SUBSANACION 11:

Se subsana con la modificación del literal d) del artículo Artículo 8° de los Estatutos, quedando de la siguiente manera:

d) Ser escuchado(a) y tener derecho a defensa ante cualquier proceso ante el Tribunal de Ética y Disciplina Regional que resuelve en primera instancia y el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, resuelve en segunda y última instancia.

OBSERVACIÓN 12: El estatuto no ha regulado los requisitos de afiliación ni las causales de desafiliación. De hecho, el artículo 9° del estatuto señala que “el Reglamento determinará las causales de desafiliación”, vulnerándose lo establecido en el literal d) del artículo 9° de la LOP.

SUBSANACION 12:

Se subsana, modificando el artículo 9 de los Estatutos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 9°. La afiliación o desafiliación del Partido es libre y voluntaria y se realiza en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa. Cuyos requisitos de afiliación y desafiliación son los siguientes:

Para afiliarse al Partido se requiere:

- a.- Ser peruano.
- b.- Ser mayor de edad.
- c.- Ser ciudadano en ejercicio.

Las causales de desafiliación son:

- a.- Por renuncia.

b.- Por sanción disciplinaria.

c.- Por sentencia condenatoria firme por delito doloso.

OBSERVACIÓN 13: El artículo 10° del estatuto ha establecido cuál es el símbolo de la organización política, debiéndose hacer extensiva la observación número 2, toda vez que el símbolo cuya inscripción se pretende induce a confusión respecto de los símbolos registrados a favor de los movimientos regionales “Frente Regional de Cajamarca”, “Movimiento Regional Integración Huancavelicana”, “Región para Todos” y “Acción Social por la Integración”, vulnerándose el numeral 2) del literal d) del artículo 6° de la LOP.

SUBSANACION 13:

Artículo 10°. El símbolo del Partido Político **TODO CON EL PUEBLO**, es una Cuchara, cuyas características son: La cuchara es de color blanco con bordes de color negro con las siglas TCP en el mango, dentro de un círculo cuyo fondo es de color rojo, cuyo código de color es #ff2400 y su presentación de símbolo es la siguiente.



OBSERVACIÓN 14: El artículo 14° del estatuto hace referencia a los comités territoriales concebidos como unidades de representación de los afiliados, señalándose en el caso de los comités de bases, comités distritales y comités provinciales que estos se encuentran conformados por los afiliados, mientras que en el caso de los comités regionales se señala que estos se encuentran conformados

únicamente por los dirigentes de los comités provinciales y no por los afiliados que domicilien en una determinada región, lo que contraviene el literal b) del artículo 9° de la LOP en el extremo de que los afiliados deben encontrarse representados en los órganos deliberativos.

SUBSANACION 14:

Artículo 14°. Los Comités territoriales se estructurarán de la siguiente manera:

Comité de Base: Constituido por al menos por (3) miembros y con un mínimo de 05 afiliados de la jurisdicción, caserío, centro poblado u otra denominación al interior de un distrito y son elegidos por la asamblea de base por un periodo de dos (2) años.

Comité Distrital: Constituido por al menos por cinco (5) miembros del distrito y con un mínimo de 10 afiliados y son elegidos por la asamblea distrital por un periodo de dos (2) años.

Comité Provincial: constituido como mínimo por cinco (5) miembros y deberá tener como mínimo cincuenta (50) afiliados y son elegidos por la asamblea provincial por un periodo de dos (2) años.

Comité Regional: Constituido sus miembros por igual número de provincias que tenga la región y con un mínimo de 60 afiliados y son elegidos en un proceso electoral interno convocado por el Tribunal Electoral Nacional por un periodo de dos (4) años.

En tanto no se elijan serán designados por el CEN, con las mismas atribuciones y derechos de los elegidos

OBSERVACIÓN 15: El numeral 4) del literal d) del artículo 15° y el artículo 24° del estatuto hacen referencia a los congresos regionales, provinciales y distritales; sin embargo, a lo largo del estatuto no se han desarrollado disposiciones respecto a su conformación, funcionamiento y facultades.

SUBSANACION 15:

Se subsana modificando el artículo 15 de los Estatutos, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 15°. La organización del Partido se estructura en base a la existencia de órganos de dirección y organismos sectoriales y funcionales. Estos son:

A) Órganos de dirección:

1. El Congreso Nacional.
2. El Comité Ejecutivo Nacional.
3. La Secretaría General Nacional.

4. Los Congresos Regionales.

B) Organismos funcionales:

1. La Comisión de Plan de Gobierno
2. El Tribunal de Ética y Disciplina
3. El Tribunal Electoral Nacional
4. La Tesorería y la Comisión Revisora de Cuentas;

OBSERVACIÓN 16: El artículo 25° del estatuto hace referencia al Comité Ejecutivo Nacional, encontrándose dicho órgano conformado por las secretarías nacionales; sin embargo, no se ha establecido cómo se eligen a dichos secretarios.

SUBSANACION 16 :

Se subsana modificando el Artículo 25 de los Estatutos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 25°. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano permanente de mayor jerarquía y autoridad en la dirección del Partido, sólo es responsable ante el Congreso Nacional al que da cuenta del cumplimiento de las resoluciones que de él emanen, y de sus propias determinaciones.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, son elegidos en el Congreso Nacional Ordinario por un periodo de cuatro (4) años.

OBSERVACIÓN 17: El artículo 28° del estatuto establece que el Secretario General Nacional designa a los miembros del Tribunal Nacional de Ética y del Tribunal Electoral Nacional; hecho que vulneraría la autonomía de dichos órganos, tanto para las elecciones a llevarse a cabo como en los procedimientos disciplinarios, razón por la cual la designación de dichos miembros debe recaer en algún órgano colegiado. De otro lado, debe precisarse cuál será la denominación del órgano disciplinario nacional, toda vez que el artículo 15° del estatuto establece que este se denomina Tribunal de Ética y Disciplina, mientras que el artículo 28° lo denomina Tribunal Nacional de Ética y los artículos 42° y 43° hacen referencia al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, por lo que debe uniformizar su denominación.

SUBSANACION 17:

Se subsana con la modificación del Artículo 28 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 28°. Son funciones de la Secretaría General Nacional:

a.- El Secretario General Nacional del Partido, personifica al Partido y es la máxima autoridad y representante legal y político, preside el Comité Ejecutivo

Nacional y el Congreso Nacional. Puede delegar sus funciones de representación legal y política. Sus declaraciones públicas reflejan las posiciones políticas del Partido.

b.- Preside las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional.

c.- Convoca a sesión ordinaria y extraordinaria cuando así se considere necesario.

d.- Representar al Comité Ejecutivo ante las autoridades internacionales, nacionales, regionales y locales.

e.- Celebra y supervisa toda clase de actos, memorandos de entendimiento, documentos a nombre del partido.

f.- Firmar y hacer firmar el Libro de Actas y demás documentos que le corresponda.

g- Las demás que establece la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, Reglamento o le encomiende el CEN.

OBSERVACIÓN 18: El artículo 29-D° del estatuto establece las facultades de la Secretaría Nacional de Economía, dentro de las que encontramos, por ejemplo, la de “gestionar y financiar los fondos económicos que genera y sustentan el partido”; sin embargo, deberá definir o precisar los alcances del término “gestionar”, puesto que este puede colisionar con las facultades que el artículo 32° de la LOP le otorga al tesorero.

SUBSANACION 18:

Se subsana con la modificación del Artículo 29-D de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 29-D.- Secretaría Nacional de Economía:

- a. Comisionado de obtener, y financiar los fondos económicos que genera y sustentan el partido.
- b. Establecer las medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del partido.
- c. Llevar el registro de donativos y de los aportes obligatorios de los militantes.
- d. Llevar el registro de los bienes patrimoniales.
- e. Presentar el balance económico y patrimonial del período ante el Congreso Nacional y ante el Comité Ejecutivo Nacional.

- f. Mantener informado al presidente o secretario, comité ejecutivo nacional y a la secretaría nacional de organización y movilización el cumplimiento de los aportes.
- g. Demás funciones que se le determine y se le encargue.

OBSERVACIÓN 19: El artículo 29-H° del estatuto hace referencia a la Secretaría Nacional de Orden y Disciplina; sin embargo, dicho órgano no forma parte del Comité Ejecutivo Nacional ni tampoco ha sido contemplado como cargo directivo en el acto fundacional.

SUBSANACION 19:

Se subsana, Anulando el literal H del Artículo 29 del Estatuto, quedando como literal H la Secretaría Nacional de Movimientos Sociales y Sindicales.

OBSERVACIÓN 20: El artículo 32° del estatuto hace referencia, indistintamente, al personero legal y al personero técnico del partido político, otorgándoles las mismas facultades, lo que contraviene la naturaleza de ambos cargos, que abordan materias diferentes entre sí, toda vez que las facultades de dichos cargos se encuentran contempladas en los artículos 133° y 139° de la Ley Orgánica de Elecciones.

SUBSANACION 20:

Se subsana con la modificación del Artículo 32 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 32°. Los Personeros Legales del Partido son dos (2), un Titular y un Alterno y dos Personeros Técnicos del Partido son designados por el Secretario General Nacional del Partido y Sus funciones se encuentran establecidas en los artículos 133 y 139 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y son:

“Artículo 133.- El personero legal de cada partido ante el Jurado Nacional de Elecciones ejerce su representación plena. Los personeros de las Alianzas ejercen su representación hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.

Los personeros de las listas de candidatos patrocinadas por partidos o alianzas representan a la lista respectiva y excluyen a otros”.

“Artículo 139.- Los Personeros Técnicos ante el Jurado Nacional de Elecciones tienen, sin ser éstas limitativas, las siguientes atribuciones:

a) Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral.

b) Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.

c) Solicitar información de los resultados de los dos simulacros de todos o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según éstas lo crean conveniente.

d) Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según éstas lo crean conveniente.

Tal información está en disquetes. El Personero Técnico ante el Jurado Nacional de Elecciones puede solicitar esta información directamente en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas o en la Oficina Nacional de Procesos Electorales. No debe entregarse más de un ejemplar por agrupación, partido o alianza.

e) Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante éste a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el Centro de Cómputo. Están prohibidos de interferir, en cualquier modo, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo, pueden ser desalojados del recinto”.

OBSERVACIÓN 21: El artículo 33° del estatuto contiene disposiciones que no guardan coherencia en cuanto a su redacción, en tanto sostiene que: “La Comisión Política Regional, está conformados (sic) por al menos 3 miembros, designados(as) en el Comité Ejecutivo Regional. Entre los mismos se encuentran la (el) Secretario General Regional y Secretarios(as) generales provinciales.”; conforme se advierte, se establece que la Comisión Política Regional se encuentra conformada por 3 miembros; sin embargo, a continuación se señala que entre sus miembros se encuentran el Secretario General Regional y los Secretarios Generales Provinciales; no teniéndose certeza sobre si estos últimos son miembros de la Comisión Política Regional o del Comité Ejecutivo Regional.

Asimismo, sin perjuicio de la incongruencia advertida, debe señalarse que el estatuto no ha regulado respecto a los secretarios generales regionales y provinciales, cómo son elegidos, duración de su mandato, facultades, entre otros.

SUBSANACION 21 :

Se subsana con la modificación del Artículo 33 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 33°. La Comisión Política Regional, está conformados por al menos 3 miembros y son designados por la Comisión Política Nacional.

OBSERVACIÓN 22: El artículo 36° del estatuto hace referencia a los tribunales electorales regionales o provinciales, sin embargo, no se ha establecido cómo serán conformados ni el número de sus miembros.

SUBSANACION 22:

Se subsana con la inclusión del literal i) del Artículo 35 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 35°. Las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral Nacional (TEN) son:

- a.- Elaborar el proyecto de reglamento electoral según sea el caso, el mismo que será aprobado por el CEN.
- b.- Es responsable de convocar a los diferentes procesos electorales que le encomiende el CEN del Partido.
- c.- Organizar los procesos electorales.
- d.- Aprobar el padrón electoral ROP e interno.
- e.- Inscribir las listas y/o candidatos de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento y en los estatutos.
- f.- Organizar y supervisar el acto del sufragio y el conteo electoral.
- g.- Revisar y resolver las impugnaciones en última instancia.
- h.- Proclamar y juramentar a los candidatos ganadores cuando corresponda.
- i.- Designar a tres (3) Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes de los Tribunales Electorales Regionales, hasta por un espacio de dos (2) años.

OBSERVACIÓN 23: El artículo 39° del estatuto hace referencia al artículo 27° de la LOP; sin embargo, dicho artículo se encuentra derogado.

SUBSANACION 23:

Se subsana con la modificación del Artículo 39 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 39. Las elecciones de autoridades señaladas en al artículo anterior, se realizarán de acuerdo al Reglamento Electoral General del Partido y cuando sea necesario se registrá por un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, En concordancia con las normas electorales vigentes y por las disposiciones que emane del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

OBSERVACIÓN 24: El artículo 55° del estatuto establece que el Secretario General Nacional designa, entre otros, a representantes legales y tesoreros, lo que no guarda concordancia con el artículo 28°, literal a), del estatuto que establece que el referido secretario es el representante legal del partido político y el artículo 49° que establece que los tesoreros son nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional.

SUBSANACION 24:

Se subsana con suprimir el párrafo 2 del Artículo 55 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 55°. El mecanismo de elección de autoridades partidarias, que comprenden a las direcciones de los Comités Distritales, Provinciales, Regionales y Nacionales será mediante el voto universal y directo de los militantes inscritos en los padrones de afiliados.

OBSERVACIÓN 25: El estatuto no ha regulado disposiciones contra el acoso que padecen las mujeres, de conformidad con el literal i) del artículo 9° de la LOP.

SUBSANACION 25:

Se subsana modificando los Artículos 43 y 44 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 43°. El acoso contra las mujeres en la actividad política entre los afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas, deberá sancionarse severamente en cumplimiento con el literal i) del Artículo 9 de la Ley de Organizaciones políticas N° 28094, cuyas sanciones deberán estar expresadas en el Reglamento del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Las infracciones a la disciplina partidaria, las faltas, las medidas disciplinarias aplicables y los procedimientos correspondientes serán regulados en el Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), a propuesta del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Antes de la imposición de cualquier sanción u otra medida análoga, se deberá escuchar al o la militante y/o afiliado(a) emplazado(a), sólo a solicitud de éste. Las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina aplicarán en sus resoluciones el principio de que las contravenciones o faltas iguales deben recibir una misma sanción, sin perjuicio de considerar los agravantes y atenuantes que cada caso presente.

Artículo 44°. Las denuncias contra los integrantes de los órganos de Dirección Nacional del Partido, Los demás militantes serán encausados en primera instancia ante la Tribunal Regional de Ética y Disciplina, según corresponda a su circunscripción. En segunda y última instancia, todos los casos serán resueltos por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina. En caso de imposibilidad de funcionamiento o inexistencia de algún Tribunal Regional de Ética y Disciplina, los

casos denunciados serán vistos en primera instancia por una comisión especial designada por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y en segunda instancia, por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

OBSERVACIÓN 26: El estatuto de la organización política, en contravención a lo dispuesto en la Resolución N° 127-2020-JNE, no ha regulado cuál será el órgano partidario encargado de decidir sobre:

- La ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
- La ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas.
- La aprobación de la fusión o integración con otra organización política.

Nota:

- Se precisa que, para las Elecciones Regionales y Municipales del 2026, el porcentaje de libre designación será del 30% del total de candidatos, incluyéndose, adicionalmente, a las candidaturas de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores. Se incluye en disposiciones finales del estatuto.

- A lo largo del estatuto se hace referencia a la Ley de Partidos Políticos (artículos 39°, 40°, 46°, entre otros), debiéndose precisar que la Ley N° 28094, es la Ley de Organizaciones Políticas. Se corrige directamente en los estatutos

SUBSANACION 26:

Se subsana modificando los Artículos 25 y 26 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 25°. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano permanente de mayor jerarquía y autoridad en la dirección del Partido, sólo es responsable ante el Congreso Nacional al que da cuenta del cumplimiento de las resoluciones que de él emanen, y de sus propias determinaciones.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, son elegidos en el Congreso Nacional Ordinario por un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 26°. Las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) son:

- a).- Aprobar los Lineamientos Políticos.
- b).- Analizar y pronunciarse en torno al Informe Político presentada por la Comisión Política Nacional;
- c).- Resolver sobre los casos y situaciones no previstos en este Estatuto y su

Reglamento.

- d).- Ejercer la conducción política y orgánica del Partido entre Congreso y Congreso, emitiendo directivas políticas;
- e).- Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y su Reglamento, así como de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales.
- f).- Designar de los miembros del Tribunal Electoral Nacional.
- g).- Aprobar los Reglamentos del Tribunal Electoral Nacional.
- h).- Designar de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.
- i).- Aprobar el Reglamento del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- j).- Aprobar la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario.
- k).- Ratificar el reemplazo de los miembros de la CPN ante la eventualidad de una vacancia por desafiliación, renuncia, abandono del cargo al inasistir injustificadamente a 5 reuniones consecutivas.
- l).- Las demás que se requieran para asegurar la adecuada marcha de la organización.
- m).- Los órganos ejecutivos del Partido ejercerán sus atribuciones mediante Resoluciones.
- n).- Aprobar los estados financieros.
- o).- Designar a los candidatos invitados para las elecciones generales hasta un 20% donde corresponda de acuerdo a Ley.
- p).- Designar a los candidatos invitados para las elecciones Regionales y Municipales hasta un 30% donde corresponda de acuerdo a Ley.
- q) Proponer una fórmula presidencial o plancha compuesta por el candidato a Presidente de la República con sus dos Vice-Presidentes al Órgano Electoral Nacional que corresponda.
- r).- Aprobar las fusiones y/o alianzas políticas con otras organizaciones políticas.

El Presidente preguntó a los assembleístas si había alguna observación a la propuesta leída, al ver que no hay intervenciones dijo, se va a proceder a votar sírvanse levantar la mano los que estén de acuerdo con la propuesta y levantaron la mano 10 asistentes que es igual a 10 votos, en contra 00 Votos y abstenciones 00 votos; por lo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad

SEGUNDO ACUERDO.- SE ACORDO POR UNANIMIDAD APROBAR LA PROPUUESTA DEL ASAMBLEISTA DERMALI CUBAS VASQUEZ.

Que contiene el levantamiento de 19 observaciones y son las siguientes:

OBSERVACIÓN 8: En línea con la observación 1º, el Artículo 1º del estatuto establece que la denominación de la organización política es “TODO CON EL PUEBLO”, denominación que difiere de la otorgada a través del Certificado de Reserva de Denominación con código PP000929 que establece que la denominación es PARTIDO POLÍTICO TODO CON EL PUEBLO.

SUBSANACION 8:

La denominación del Partido es: Partido Político Todo con el Pueblo.

OBSERVACIÓN 9: El artículo 2° del estatuto establece que la organización política tiene duración indeterminada, lo que resulta inexacto, toda vez que la vigencia de la misma se encontrará supeditada a lo establecido en el artículo 13° de la LOP.

SUBSANACION 9:

Se corrige el 1er párrafo del artículo 2 del Estatuto, quedando de la siguiente manera:

Artículo 2°. El Partido Político TODO CON EL PUEBLO, es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, que tiene un plazo indeterminado de duración a excepción del Artículo 13 de la LOP y se organiza de acuerdo con la voluntad de sus militantes y de acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas.

OBSERVACIÓN 10: El artículo 4° del estatuto contiene disposiciones que no guardan coherencia en cuanto a su redacción, en tanto sostiene que: “A nivel nacional, el Partido es representado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la Comisión Política Nacional (CPN). A nivel regional, provincial, distrital y de base”. De lo transcrito, podría entenderse que el CEN representa al partido político a nivel nacional, pero también, que dicha representación recae, adicionalmente, en la CPN, sin tener certeza de lo que se aprobó. Por último, respecto del resto del texto de dicho párrafo, debe anotarse que estamos ante una oración incompleta y, por lo tanto, ininteligible.

SUBSANACION 10 :

Se subsana con la modificación del 1er párrafo del Artículo 4 del Estatuto, quedando el texto de la siguiente manera:

Artículo 4°. A nivel Nacional, el Partido es representado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), y designará a los Miembros de la Comisión Política Nacional (CPN), la misma que designará a los miembros de las comisiones de nivel regional, provincial, distrital y de base cuando sean necesarios.

OBSERVACIÓN 11: El literal d) del artículo 8° del estatuto establece que el Tribunal de Ética Regional (TER) constituye una primera instancia y el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) constituiría una única y última instancia; lo que resulta incongruente y además vulnera la autonomía de los órganos disciplinarios, puesto que el CEN no puede ser única instancia porque el TER actúa como primera instancia, mientras que, por otro lado, el CEN no podría ser segunda instancia, sino que le correspondería al Tribunal de Ética y Disciplina, de nivel nacional, asumir dicha prerrogativa con la finalidad de no vulnerar la autonomía de los órganos disciplinarios, en función de lo establecido en el Título IV del estatuto que contempla

como órgano autónomo al Tribunal de Ética y Disciplina Adicionalmente, se vulnera esta norma al desconocer el principio de doble instancia contemplado en el literal f) del artículo 9° de la LOP.

SUBSANACION 11:

Se subsana con la modificación del literal d) del artículo Artículo 8° de los Estatutos, quedando de la siguiente manera:

d) Ser escuchado(a) y tener derecho a defensa ante cualquier proceso ante el Tribunal de Ética y Disciplina Regional que resuelve en primera instancia y el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, resuelve en segunda y última instancia.

OBSERVACIÓN 12: El estatuto no ha regulado los requisitos de afiliación ni las causales de desafiliación. De hecho, el artículo 9° del estatuto señala que “el Reglamento determinará las causales de desafiliación”, vulnerándose lo establecido en el literal d) del artículo 9° de la LOP.

SUBSANACION 12:

Se subsana, modificando el artículo 9 de los Estatutos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 9°. La afiliación o desafiliación del Partido es libre y voluntaria y se realiza en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa. Cuyos requisitos de afiliación y desafiliación son los siguientes:

Para afiliarse al Partido se requiere:

- a.- Ser peruano.
- b.- Ser mayor de edad.
- c.- Ser ciudadano en ejercicio.

Las causales de desafiliación son:

- a.- Por renuncia.
- b.- Por sanción disciplinaria.
- c.- Por sentencia condenatoria firme por delito doloso.

OBSERVACIÓN 13: El artículo 10° del estatuto ha establecido cuál es el símbolo de la organización política, debiéndose hacer extensiva la observación número 2, toda vez que el símbolo cuya inscripción se pretende induce a confusión respecto de los símbolos registrados a favor de los movimientos regionales “Frente Regional de Cajamarca”, “Movimiento Regional Integración Huancavelicana”, “Región para

Todos” y “Acción Social por la Integración”, vulnerándose el numeral 2) del literal d) del artículo 6° de la LOP.

SUBSANACION 13:

Artículo 10°. El símbolo del Partido Político **TODO CON EL PUEBLO**, es una Cuchara, cuyas características son: La cuchara es de color blanco con bordes de color negro con las siglas TCP en el mango, dentro de un círculo cuyo fondo es de color rojo, cuyo código de color es #ff2400 y su presentación de símbolo es la siguiente.



OBSERVACIÓN 14: El artículo 14° del estatuto hace referencia a los comités territoriales concebidos como unidades de representación de los afiliados, señalándose en el caso de los comités de bases, comités distritales y comités provinciales que estos se encuentran conformados por los afiliados, mientras que en el caso de los comités regionales se señala que estos se encuentran conformados únicamente por los dirigentes de los comités provinciales y no por los afiliados que domicilien en una determinada región, lo que contraviene el literal b) del artículo 9° de la LOP en el extremo de que los afiliados deben encontrarse representados en los órganos deliberativos.

SUBSANACION 14:

Artículo 14°. Los Comités territoriales se estructurarán de la siguiente manera:

Comité de Base: Constituido por al menos por (3) miembros y con un mínimo de 05 afiliados de la jurisdicción, caserío, centro poblado u otra denominación al

interior de un distrito y son elegidos por la asamblea de base por un periodo de dos (2) años.

Comité Distrital: Constituido por al menos por cinco (5) miembros del distrito y con un mínimo de 10 afiliados y son elegidos por la asamblea distrital por un periodo de dos (2) años.

Comité Provincial: constituido como mínimo por cinco (5) miembros y deberá tener como mínimo cincuenta (50) afiliados y son elegidos por la asamblea provincial por un periodo de dos (2) años.

Comité Regional: Constituido sus miembros por igual número de provincias que tenga la región y con un mínimo de 60 afiliados y son elegidos en un proceso electoral interno convocado por el Tribunal Electoral Nacional por un periodo de dos (4) años.

En tanto no se elijan serán designados por el CEN, con las mismas atribuciones y derechos de los elegidos

OBSERVACIÓN 15: El numeral 4) del literal d) del artículo 15° y el artículo 24° del estatuto hacen referencia a los congresos regionales, provinciales y distritales; sin embargo, a lo largo del estatuto no se han desarrollado disposiciones respecto a su conformación, funcionamiento y facultades.

SUBSANACION 15:

Se subsana modificando el artículo 15 de los Estatutos, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 15°. La organización del Partido se estructura en base a la existencia de órganos de dirección y organismos sectoriales y funcionales. Estos son:

A) Órganos de dirección:

1. El Congreso Nacional.
2. El Comité Ejecutivo Nacional.
3. La Secretaría General Nacional.
4. Los Congresos Regionales.

B) Organismos funcionales:

1. La Comisión de Plan de Gobierno
2. El Tribunal de Ética y Disciplina
3. El Tribunal Electoral Nacional
4. La Tesorería y la Comisión Revisora de Cuentas;

OBSERVACIÓN 16: El artículo 25° del estatuto hace referencia al Comité Ejecutivo Nacional, encontrándose dicho órgano conformado por las secretarías nacionales; sin embargo, no se ha establecido cómo se eligen a dichos secretarios.

SUBSANACION 16 :

Se subsana modificando el Artículo 25 de los Estatutos, quedando de la siguiente manera:

Artículo 25°. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano permanente de mayor jerarquía y autoridad en la dirección del Partido, sólo es responsable ante el Congreso Nacional al que da cuenta del cumplimiento de las resoluciones que de él emanen, y de sus propias determinaciones.

Los miembros del Comité Ejecutivo: Nacional, son elegidos en el Congreso Nacional Ordinario por un periodo de cuatro (4) años.

OBSERVACIÓN 17: El artículo 28° del estatuto establece que el Secretario General Nacional designa a los miembros del Tribunal Nacional de Ética y del Tribunal Electoral Nacional; hecho que vulneraría la autonomía de dichos órganos, tanto para las elecciones a llevarse a cabo como en los procedimientos disciplinarios, razón por la cual la designación de dichos miembros debe recaer en algún órgano colegiado. De otro lado, debe precisarse cuál será la denominación del órgano disciplinario nacional, toda vez que el artículo 15° del estatuto establece que este se denomina Tribunal de Ética y Disciplina, mientras que el artículo 28° lo denomina Tribunal Nacional de Ética y los artículos 42° y 43° hacen referencia al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, por lo que debe uniformizar su denominación.

SUBSANACION 17:

Se subsana con la modificación del Artículo 28 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 28°. Son funciones de la Secretaría General Nacional:

- a.- El Secretario General Nacional del Partido, personifica al Partido y es la máxima autoridad y representante legal y político, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. Puede delegar sus funciones de representación legal y política. Sus declaraciones públicas reflejan las posiciones políticas del Partido.
- b.- Preside las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional.
- c.- Convoca a sesión ordinaria y extraordinaria cuando así se considere necesario.

d.- Representar al Comité Ejecutivo ante las autoridades internacionales, nacionales, regionales y locales.

e.- Celebra y supervisa toda clase de actos, memorandos de entendimiento, documentos a nombre del partido.

f.- Firmar y hacer firmar el Libro de Actas y demás documentos que le corresponda.

g- Las demás que establece la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, Reglamento o le encomiende el CEN.

OBSERVACIÓN 18: El artículo 29-D° del estatuto establece las facultades de la Secretaría Nacional de Economía, dentro de las que encontramos, por ejemplo, la de “gestionar y financiar los fondos económicos que genera y sustentan el partido”; sin embargo, deberá definir o precisar los alcances del término “gestionar”, puesto que este puede colisionar con las facultades que el artículo 32° de la LOP le otorga al tesorero.

SUBSANACION 18:

Se subsana con la modificación del Artículo 29-D de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 29-D.- Secretaría Nacional de Economía:

- a. Comisionado de obtener, y financiar los fondos económicos que genera y sustentan el partido.
- b. Establecer las medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del partido.
- c. Llevar el registro de donativos y de los aportes obligatorios de los militantes.
- d. Llevar el registro de los bienes patrimoniales.
- e. Presentar el balance económico y patrimonial del período ante el Congreso Nacional y ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- f. Mantener informado al presidente o secretario, comité ejecutivo nacional y a la secretaría nacional de organización y movilización el cumplimiento de los aportes.
- g. Demás funciones que se le determine y se le encargue.

OBSERVACIÓN 19: El artículo 29-H° del estatuto hace referencia a la Secretaría Nacional de Orden y Disciplina; sin embargo, dicho órgano no forma parte del Comité Ejecutivo Nacional ni tampoco ha sido contemplado como cargo directivo en el acto fundacional.

SUBSANACION 19:

Se subsana: Anulando el literal H del Artículo 29 del Estatuto, quedando como literal H la Secretaría Nacional de Movimientos Sociales y Sindicales.

OBSERVACIÓN 20: El artículo 32° del estatuto hace referencia, indistintamente, al personero legal y al personero técnico del partido político, otorgándoles las mismas facultades, lo que contraviene la naturaleza de ambos cargos, que abordan materias diferentes entre sí, toda vez que las facultades de dichos cargos se encuentran contempladas en los artículos 133° y 139° de la Ley Orgánica de Elecciones.

SUBSANACION 20:

Se subsana con la modificación del Artículo 32 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 32°. Los Personeros Legales del Partido son dos (2), un Titular y un Alterno y dos Personeros Técnicos del Partido son designados por el Secretario General Nacional del Partido y Sus funciones se encuentran establecidas en los artículos 133 y 139 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 y son:

“Artículo 133.- El personero legal de cada partido ante el Jurado Nacional de Elecciones ejerce su representación plena. Los personeros de las Alianzas ejercen su representación hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.

Los personeros de las listas de candidatos patrocinadas por partidos o alianzas representan a la lista respectiva y excluyen a otros”.

“Artículo 139.- Los Personeros Técnicos ante el Jurado Nacional de Elecciones tienen, sin ser éstas limitativas, las siguientes atribuciones:

a) Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral.

b) Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.

c) Solicitar información de los resultados de los dos simulacros de todos o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según éstas lo crean conveniente.

d) Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según éstas lo crean conveniente.

Tal información está en disquetes. El Personero Técnico ante el Jurado Nacional de Elecciones puede solicitar esta información directamente en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas o en la Oficina Nacional de Procesos Electorales. No debe entregarse más de un ejemplar por agrupación, partido o alianza.

e) Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante éste a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el Centro de Cómputo. Están prohibidos de interferir, en cualquier modo, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo, pueden ser desalojados del recinto”.

OBSERVACIÓN 21: El artículo 33° del estatuto contiene disposiciones que no guardan coherencia en cuanto a su redacción, en tanto sostiene que: “La Comisión Política Regional, está conformados (sic) por al menos 3 miembros, designados(as) en el Comité Ejecutivo Regional. Entre los mismos se encuentran la (el) Secretario General Regional y Secretarios(as) generales provinciales.”; conforme se advierte, se establece que la Comisión Política Regional se encuentra conformada por 3 miembros; sin embargo, a continuación se señala que entre sus miembros se encuentran el Secretario General Regional y los Secretarios Generales Provinciales; no teniéndose certeza sobre si estos últimos son miembros de la Comisión Política Regional o del Comité Ejecutivo Regional.

Asimismo, sin perjuicio de la incongruencia advertida, debe señalarse que el estatuto no ha regulado respecto a los secretarios generales regionales y provinciales, cómo son elegidos, duración de su mandato, facultades, entre otros.

SUBSANACION 21 :

Se subsana con la modificación del Artículo 33 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 33°. La Comisión Política Regional, está conformados por al menos 3 miembros y son designados por la Comisión Política Nacional.

OBSERVACIÓN 22: El artículo 36° del estatuto hace referencia a los tribunales electorales regionales o provinciales, sin embargo, no se ha establecido cómo serán conformados ni el número de sus miembros.

SUBSANACION 22:

Se subsana con la inclusión del literal i) del Artículo 35 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 35°. Las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral Nacional (TEN) son:

- a.- Elaborar el proyecto de reglamento electoral según sea el caso, el mismo que será aprobado por el CEN.
- b.- Es responsable de convocar a los diferentes procesos electorales que le encomiende el CEN del Partido.
- c.- Organizar los procesos electorales.
- d.- Aprobar el padrón electoral ROP e interno.
- e.- Inscribir las listas y/o candidatos de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento y en los estatutos.
- f.- Organizar y supervisar el acto del sufragio y el conteo electoral.
- g.- Revisar y resolver las impugnaciones en última instancia.
- h.- Proclamar y juramentar a los candidatos ganadores cuando corresponda.
- i.- Designar a tres (3) Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes de los Tribunales Electorales Regionales, hasta por un espacio de dos (2) años.

OBSERVACIÓN 23: El artículo 39° del estatuto hace referencia al artículo 27° de la LOP; sin embargo, dicho artículo se encuentra derogado.

SUBSANACION 23:

Se subsana con la modificación del Artículo 39 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 39. Las elecciones de autoridades señaladas en al artículo anterior, se realizarán de acuerdo al Reglamento Electoral General del Partido y cuando sea necesario se registrá por un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, En concordancia con las normas electorales vigentes y por las disposiciones que emane del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

OBSERVACIÓN 24: El artículo 55° del estatuto establece que el Secretario General Nacional designa, entre otros, a representantes legales y tesoreros, lo que no guarda concordancia con el artículo 28°, literal a), del estatuto que establece que el referido secretario es el representante legal del partido político y el artículo 49° que establece que los tesoreros son nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional.

SUBSANACION 24:

Se subsana con suprimir el párrafo 2 del Artículo 55 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 55°. El mecanismo de elección de autoridades partidarias, que comprenden a las direcciones de los Comités Distritales, Provinciales, Regionales

y Nacionales será mediante el voto universal y directo de los militantes inscritos en los padrones de afiliados.

OBSERVACIÓN 25: El estatuto no ha regulado disposiciones contra el acoso que padecen las mujeres, de conformidad con el literal i) del artículo 9° de la LOP.

SUBSANACION 25:

Se subsana modificando los Artículos 43 y 44 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 43°. El acoso contra las mujeres en la actividad política entre los afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas, deberá sancionarse severamente en cumplimiento con el literal i) del Artículo 9 de la Ley de Organizaciones políticas N° 28094, cuyas sanciones deberán estar expresadas en el Reglamento del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Las infracciones a la disciplina partidaria, las faltas, las medidas disciplinarias aplicables y los procedimientos correspondientes serán regulados en el Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), a propuesta del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Antes de la imposición de cualquier sanción u otra medida análoga, se deberá escuchar al o la militante y/o afiliado(a) emplazado(a), sólo a solicitud de éste. Las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina aplicarán en sus resoluciones el principio de que las contravenciones o faltas iguales deben recibir una misma sanción, sin perjuicio de considerar los agravantes y atenuantes que cada caso presente.

Artículo 44°. Las denuncias contra los integrantes de los órganos de Dirección Nacional del Partido, Los demás militantes serán encausados en primera instancia ante la Tribunal Regional de Ética y Disciplina, según corresponda a su circunscripción. En segunda y última instancia, todos los casos serán resueltos por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina. En caso de imposibilidad de funcionamiento o inexistencia de algún Tribunal Regional de Ética y Disciplina, los casos denunciados serán vistos en primera instancia por una comisión especial designada por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y en segunda instancia, por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

OBSERVACIÓN 26: El estatuto de la organización política, en contravención a lo dispuesto en la Resolución N° 127-2020-JNE, no ha regulado cuál será el órgano partidario encargado de decidir sobre:

- La ubicación de los candidatos para cumplir la alternancia relacionada con la cuota de género.
- La ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas.
- La aprobación de la fusión o integración con otra organización política.

Nota:

- Se precisa que, para las Elecciones Regionales y Municipales del 2026, el porcentaje de libre designación será del 30% del total de candidatos, incluyéndose, adicionalmente, a las candidaturas de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores. Se incluye en disposiciones finales del estatuto.

- A lo largo del estatuto se hace referencia a la Ley de Partidos Políticos (artículos 39°, 40°, 46°, entre otros), debiéndose precisar que la Ley N° 28094, es la Ley de Organizaciones Políticas. Se corrige directamente en los estatutos

SUBSANACION 26:

Se subsana modificando los Artículos 25 y 26 de los Estatutos, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 25°. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano permanente de mayor jerarquía y autoridad en la dirección del Partido, sólo es responsable ante el Congreso Nacional al que da cuenta del cumplimiento de las resoluciones que de él emanen, y de sus propias determinaciones.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, son elegidos en el Congreso Nacional Ordinario por un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 26°. Las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) son:

- a).- Aprobar los Lineamientos Políticos.
- b).- Analizar y pronunciarse en torno al Informe Político presentada por la Comisión Política Nacional;
- c).- Resolver sobre los casos y situaciones no previstos en este Estatuto y su Reglamento.
- d).- Ejercer la conducción política y orgánica del Partido entre Congreso y Congreso, emitiendo directivas políticas;
- e).- Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y su Reglamento, así como de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales.
- f).- Designar de los miembros del Tribunal Electoral Nacional
- g).- Aprobar los Reglamentos del Tribunal Electoral Nacional.
- h).- Designar de los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.
- i).- Aprobar el Reglamento del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- j).- Aprobar la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario.
- k).- Ratificar el reemplazo de los miembros de la CPN ante la eventualidad de una vacancia por desafiliación, renuncia, abandono del cargo al inasistir injustificadamente a 5 reuniones consecutivas.

- l).- Las demás que se requieran para asegurar la adecuada marcha de la organización.
- m).- Los órganos ejecutivos del Partido ejercerán sus atribuciones mediante Resoluciones.
- n).- Aprobar los estados financieros.
- o).- Designar a los candidatos invitados para las elecciones generales hasta un 20% donde corresponda de acuerdo a Ley.
- p).- Designar a los candidatos invitados para las elecciones Regionales y Municipales hasta un 30% donde corresponda de acuerdo a Ley.
- q) proponer una formula presidencial o plancha compuesta por el candidato a Presidente de la Republica con sus dos Vice-Presidentes al Órgano Electoral Nacional que corresponda.
- r).- Aprobar las fusiones y/o alianzas políticas con otras organizaciones políticas.

El Presidente manifestó que con todas éstas modificatorias al Estatuto, el nuevo Estatuto modificado y actualizado queda de la siguiente manera:

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO TODO CON EL PUEBLO

ÍNDICE

Título I: Del Partido

Capítulo 1: Denominación, naturaleza, duración, domicilio y representación partidaria

Capítulo 2: De los y las integrantes del Partido

Capítulo 3: De los símbolos

Título II: De la organización y funcionamiento del Partido

Capítulo 1: De la organización del Partido

Capítulo 2: Sobre el funcionamiento interno

Título III: De los Organismos de Dirección y Control

Capítulo 1: De la Renovación de los Órganos de Dirección del Partido

Capítulo 2: Del Congreso Nacional

Capítulo 3: De los Congresos Regionales

Capítulo 4: Funciones del Comité Ejecutivo Nacional

Capítulo 5: De la Comisión Política Nacional

Capítulo 6: De la Personería Legal del Partido

Capítulo 7: Del Comité Político Regional y sus funciones

Título IV: De los Organismos Autónomos

Capítulo 1: Del Comité Electoral Nacional y Democracia Interna

Capítulo 2: Del Tribunal de Ética y las Comisiones de Ética

Capítulo 3: De las Bancadas Parlamentaria, Regional y Municipal

Título V: Del patrimonio, finanzas y contabilidad partidarias

Título VI: De la tesorería, administración de la auditoría y transparencia financiera del Partido

Título VII: De las elecciones y los mecanismos de transparencia en la gestión del Partido

Título VIII: De la revocabilidad de los mandatos partidarios

Título IX: De las corrientes en el Partido

Título X: Disposiciones complementarias, transitorias y finales

TÍTULO I: DEL PARTIDO

CAPITULO 1: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN PARTIDARIA

Artículo 1º. La denominación del Partido es Partido Político TODO CON EL PUEBLO.

Artículo 2º. El Partido Político TODO CON EL PUEBLO, es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, que tiene un plazo indeterminado de duración a excepción del Artículo 13 de la LOP y se organiza de acuerdo con la voluntad de sus militantes y de acuerdo con la Ley de Organizaciones Políticas.

Se caracteriza por ser una organización política abierta, incluyente y no confesional, que afirma una democracia participativa sin discriminación étnica, de credo, procedencia, edad, género, nivel socioeconómico, orientación sexual, o de cualquier otro tipo.

Busca contribuir en la democratización de la sociedad, de la economía y del sistema político en todo el Perú. Afirma una democracia participativa e intercultural con plena vigencia de los derechos humanos, relaciones respetuosas entre los seres humanos.

Funda su unidad en el Ideario, Programa y Estatutos de la organización.

Artículo 3º. El domicilio del Partido se establece en la ciudad de Lima, estableciendo locales del Partido en todo el ámbito del territorio nacional, cuya responsabilidad es asignada a los niveles regionales, provinciales, distritales y locales, así como sectoriales y funcionales del Partido, de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 4º. A nivel Nacional, el Partido es representado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), y designará a los Miembros de la Comisión Política Nacional (CPN), la misma que designará a los miembros de las comisiones de nivel regional, provincial, distrital y de base cuando sean necesarios.

El secretario general nacional es el representante legal del Partido, siendo reemplazado en su ausencia o impedimento por el secretario nacional de organización.

La representación legal del Partido, en sus diferentes niveles, deriva de autorización y mandato específicos, otorgados de acuerdo con la ley, inclusive para acciones civiles o procesos de acción popular. Los comités territoriales, las comisiones funcionales y los comités sectoriales ejercen funciones de representación política. Los personeros legales y apoderados del Partido se rigen por lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento en concordancia con la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 5º. El Partido actuará a nivel nacional con arreglo a este Estatuto y su Reglamento, así como a su Ideario, Programa y Lineamientos Políticos.

CAPÍTULO 2: DE LOS Y LAS INTEGRANTES DEL PARTIDO

Artículo 6º. A las y los afiliados al Partido se les denominará militantes.

Son militantes del Partido las personas naturales, ciudadanos y ciudadanas hombres o mujeres, residentes en el territorio nacional o en el extranjero, que acepten y respeten libremente el Ideario, Programa, Estatuto, Reglamento y liderazgo, realicen el acto de afiliación que deberá constar en la Ficha y el Padrón correspondiente, y cumplan con todas las obligaciones que establece el presente Estatuto.

Artículo 7º. Los y las militantes tienen las siguientes obligaciones básicas:

- a) participar en un organismo territorial, funcional o sectorial del Partido, contribuyendo al logro de los objetivos del Partido, y cumpliendo con el empadronamiento y reempadronamiento respectivo,
- b) aportar con su cotización obligatoria de un S/.1.0 sol mensual participando en el sostenimiento de este.
- c) participar activamente en las campañas y actividades del partido a nivel local, regional y nacional,

d) desarrollar un trato fraterno y solidario hacia los demás militantes, en los espacios físicos y virtuales, poniendo en práctica los valores del Partido en su conducta diaria.

e) formarse políticamente de manera permanente.

f) mantener la reserva sobre las diferencias internas en los espacios públicos o extrapartidarios y no realizar actividades públicas que vayan directamente en contra de las orientaciones y campañas del Partido.

g) proponer iniciativas que contribuyan al progreso y desarrollo del partido

h) vigilar la conducta ética de todo dirigente, así como el uso de los recursos económicos del Partido.

i) brindar oportunamente la información para los registros del Partido, informando con veracidad sobre su hoja de vida y participación política pasada, cuando le sea requerido.

j) Ser leal al partido y respetar y cumplir sus estatutos, reglamentos y resoluciones.

h) Practicar la crítica y la autocrítica en el ejercicio de su militancia.

Artículo 8º. Los derechos básicos de la y el militante son:

a) Decidir la política del Partido conforme a lo establecido en el presente Estatuto, participando con voz y voto en las asambleas de base y/o reuniones de las comisiones o comités de las que sea miembro, así como en los Congresos en los que le corresponda participar de acuerdo al estatuto y los reglamentos.

b) Elegir y ser elegido(a) como dirigente del Partido en las distintas instancias de dirección, así como también para formar parte de las candidaturas para cargos de elección popular en las listas del Partido,

siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, los reglamentos electorales y las directivas de la CPN y el CEN y normas legales vigentes.

c) Ser orgánicamente informado(a) de las decisiones del Partido.

d) Ser escuchado(a) y tener derecho a defensa ante cualquier proceso ante el Tribunal de Ética y Disciplina Regional que resuelve en primera instancia y el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, resuelve en segunda y última instancia.

e) Poder ejercer internamente su derecho a la diversidad de opiniones y a la libre expresión.

f) Recibir formación política.

g) Proponer iniciativas que contribuyan al progreso y desarrollo del partido.

Artículo 9°. La afiliación o desafiliación del Partido es libre y voluntaria y se realiza en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa. Cuyos requisitos de afiliación y desafiliación son los siguientes:

Para afiliarse al Partido Político Todo con el Pueblo, se requiere:

- a.- Ser peruano.
- b.- Ser mayor de edad.
- c.- Ser ciudadano en ejercicio.

Las causales de desafiliación son:

- a.- Por renuncia.
- b.- Por sanción disciplinaria.
- c.- Por sentencia condenatoria firme por delito doloso.

CAPÍTULO 3: DE LOS SÍMBOLOS DEL PARTIDO

Artículo 10°. El símbolo del Partido Político TODO CON EL PUEBLO, es una cuchara, cuyas características son: La cuchara es de color blanco con bordes de color negro con las siglas TCP en el mango, dentro de un círculo cuyo fondo es de color rojo, cuyo código de color es #ff2400 y su presentación de símbolo es la siguiente:



TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO

CAPÍTULO 1: DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 11°. La estructura básica y prioritaria del Partido es la territorial, complementada con las sectoriales y funcionales. Territorialmente, el Partido se organizará, preferentemente, en Comités locales, distritales, provinciales y regionales, entre otros que se creen, según las necesidades de su desarrollo y crecimiento, buscando la articulación con los espacios regionales y de base en los que se constituyen.

Los Comités Sectoriales Nacionales deben constituirse con membresía que exprese su composición nacional y no sólo de una región, se

organizan con el objetivo de representar a grupos sociales cuya dinámica no es principalmente territorial, y rinden cuentas a la CPN y el CEN.

Los Comités Funcionales Nacionales son organismos dependientes de la Comisión Política Nacional y se organizan con el fin de permitir el mejor funcionamiento de la dirección política.

Artículo 12°. El Partido promueve que, en los organismos de dirección, haya participación de las mujeres, los jóvenes, los indígenas y los campesinos, aplicando porcentajes para asegurar la inclusión de los jóvenes y los representantes de nacionalidades, aplicando supletoriamente la ley de elecciones municipales.

Artículo 13°. Los Comités Territoriales y Sectoriales tienen como funciones canalizar las demandas sociales, convertirlas en propuestas de políticas y orientar la participación política ciudadana, en el marco de la línea política y el Programa del Partido; así como organizar y conducir la incorporación, formación y acción política de los y las militantes.

Artículo 14°. Los Comités territoriales se estructurarán de la siguiente manera:

Comité de Base: Constituido por al menos por (3) miembros y con un mínimo de 05 afiliados de la jurisdicción, caserío, centro poblado u otra denominación al interior de un distrito y son elegidos por la asamblea de base por un periodo de dos (2) años.

Comité Distrital: Constituido por al menos por cinco (5) miembros del distrito y con un mínimo de 10 afiliados y son elegidos por la asamblea distrital por un periodo de dos (2) años.

Comité Provincial: constituido como mínimo por cinco (5) miembros y deberá tener como mínimo cincuenta (50) afiliados y son elegidos por la asamblea provincial por un periodo de dos (2) años.

Comité Regional: Constituido sus miembros por igual número de provincias que tenga la región y con un mínimo de 60 afiliados y son elegidos en un proceso electoral interno convocado por el Tribunal Electoral Nacional por un periodo de dos (4) años.

En tanto no se elijan serán designados por el CEN, con las mismas atribuciones y derechos de los elegidos.

CAPITULO 2: SOBRE EL FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 15°. La organización del Partido se estructura en base a la existencia de órganos de dirección y organismos sectoriales y funcionales.

Estos son:

A) Órganos de dirección:

1. El Congreso Nacional.
2. El Comité Ejecutivo Nacional.
3. La Secretaria General Nacional.
4. Los Congresos Regionales.

B) Organismos funcionales:

1. La Comisión de Plan de Gobierno
2. El Tribunal de Ética y Disciplina
3. El Tribunal Electoral Nacional
4. La Tesorería y la Comisión Revisora de Cuentas;

Artículo 16°. Los Comités Políticos de base canalizan sus opiniones e iniciativas y las de sus militantes a los Comités Políticos Distritales, y éstos a los provinciales y a los regionales y a los nacionales respectivamente.

Artículo 17°. Todas las instancias, salvo disposiciones estatutarias expresamente señaladas y cuando sean convocadas según la normatividad del presente Estatuto, requieren de la presencia de más de la mitad del total de sus integrantes acreditados según el Padrón ROP y

padrón institucional Vigente para instalarse. Se instalarán con la presencia de los integrantes presentes en segunda convocatoria, la misma que será convocada - en todos los casos - con una diferencia no inferior a una (1) hora de la primera.

Artículo 18°. Las y los militantes definen la línea y las políticas del Partido, a nivel de base, distrital, regional, sectorial y nacional. Las instancias y organismos superiores podrán reorganizar los inferiores en caso de incumplimiento del Ideario, Programa o Lineamientos Políticos, según la jerarquía establecida en estos Estatutos.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y CONTROL

CAPITULO 1: DE LA RENOVACION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 19°. Todos los órganos de la Dirección Nacional del Partido, incluyendo a su Secretario General Nacional del Partido, son elegidos en la forma establecida por el Estatuto, y su mandato no podrá exceder de cuatro (4) años pudiendo haber reelección

CAPITULO 2: DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 20°. El Congreso Nacional es la máxima instancia orgánica de carácter resolutivo y de dirección política del Partido. Sus acuerdos y decisiones son inapelables y de obligatorio cumplimiento para sus militantes y órganos directivos.

Artículo 21°. El Congreso Nacional está integrado por:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- b) Los fundadores.
- c) La Comisión Política Nacional
- d) Los Secretarios Regionales designados y/o elegidos.
- e) El Personero Legal Nacional y Alterno.
- f) Los Miembros Titulares del Tribunal Nacional de Ética.
- g) La disolución de la organización política, en concordancia a la resolución N°0127-2020-JNE

Para efectos de la acreditación indicada, las referidas personas deberán estar al día en sus cotizaciones y obligaciones con el Partido y no tener sanciones que se lo impidan, por la Comisión o Tribunal de Ética Nacional.

Artículo 22°. El Congreso Nacional Ordinario se reunirá al menos cada cuatro (4) años. El Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario es convocado por el Secretario General Nacional o cuando lo soliciten, no menos de veinte por ciento (20%) de los militantes.

El Congreso Nacional Ordinario será convocado con una anticipación no menor de 7 (siete) días por el secretario general Nacional y el Extraordinario con una anticipación no menor de un 3 (Tres) días.

El Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario en primera convocatoria se reúne con la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los que asistan. Todo acuerdo se adopta con mayoría simple, salvo que el Estatuto señale una disposición en contrario.

Artículo 23°. Son atribuciones del Congreso Nacional Ordinario del Partido:

- a. Aprobar el Ideario del Partido y las modificaciones a éste;
- b. Aprobar el Estatuto del partido y sus modificaciones;
- c. Aprobar el Programa del Partido y las modificaciones a éste;
- d. Aprobar la disolución del Partido; y, otros acuerdos que emane de los congresos.
- e. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido, por el periodo de 04 años.

CAPITULO 3: DE LOS CONGRESOS REGIONALES

Artículo 24°. El Congreso Regional es la máxima instancia orgánica y de dirección política del Partido en su respectivo territorio. Sus acuerdos y decisiones deben estar en concordancia con los principios, programa, estatutos y reglamento, así como con los acuerdos y directivas del CEN.

CAPÍTULO 4: DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

Artículo 25°. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano permanente de mayor jerarquía y autoridad en la dirección del Partido, sólo es responsable ante el Congreso Nacional al que da cuenta del cumplimiento de las resoluciones que de él emanen, y de sus propias determinaciones.

Los miembros del Comité Ejecutivo: Nacional, son elegidos en el Congreso Nacional Ordinario por un periodo de cuatro (4) años.

Artículo 26°. Las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) son:

- a) Aprobar los Lineamientos Políticos.
- b) Analizar y pronunciarse en torno al Informe Político presentada por la Comisión Política Nacional;

- c) Resolver sobre los casos y situaciones no previstos en este Estatuto y su Reglamento.
- d) Ejercer la conducción política y orgánica del Partido entre Congreso y Congreso, emitiendo directivas políticas;
- e) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y su Reglamento, así como de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales.
- f) Designar a los miembros del Tribunal Electoral Nacional
- g) Aprobar los Reglamentos del Tribunal Electoral Nacional.
- h) Designar a los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- i) Aprobar el Reglamento del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.
- j) Aprobar la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario.
- k) Ratificar el reemplazo de los miembros de la CPN ante la eventualidad de una vacancia por desafiliación, renuncia, abandono del cargo al inasistir injustificadamente a 5 reuniones consecutivas.
- l) Las demás que se requieran para asegurar la adecuada marcha de la organización.
- m) Los órganos ejecutivos del Partido ejercerán sus atribuciones mediante Resoluciones.
- n) Aprobar los estados financieros.
- o) Designar a los candidatos invitados para las elecciones generales hasta un 20% donde corresponda de acuerdo a Ley.
- p) Designar a los candidatos invitados para las elecciones Regionales y Municipales hasta un 30% donde corresponda de acuerdo a Ley.
- q) Proponer una fórmula presidencial o plancha compuesta por el candidato a Presidente de la Republica con sus dos Vicepresidentes al Órgano Electoral Nacional que corresponda.
- r) Aprobar las fusiones y/o alianzas políticas con otras organizaciones políticas.

Artículo 27º. El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por los siguientes cargos:

1. Secretario General Nacional.
2. Secretaría Nacional de Organización y Movilización.
3. Secretaría Nacional de Actas y Archivos
4. Secretaría Nacional de Comunicación, Prensa, Propaganda y Redes.
5. Secretaría Nacional de Ideología y Política.
6. Secretaría Nacional de Economía.
7. Secretaría Nacional de Educación e innovación.
8. Secretaría Nacional de Juventudes.
9. Secretaría Nacional de la Mujer.
10. Secretaría Nacional de Relaciones Sindicales y Movimientos Sociales.
11. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales.
12. Secretaría Nacional de Políticas Públicas.
13. Secretaría Nacional de Profesionales y de Técnicos
14. Secretaría Nacional de las Rondas Campesinas, pueblos Nativos y originarios.
15. Secretaría Nacional de Ollas Comunes, Vaso de Leche y Comedores Populares.
16. Secretaria Nacional de Cultura

Artículo 28º. Son funciones de la Secretaría General Nacional:

- a. El Secretario General Nacional del Partido, personifica al Partido y es la máxima autoridad y representante legal y político, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. Puede delegar sus funciones de representación legal y política. Sus declaraciones públicas reflejan las posiciones políticas del Partido.
- b. Preside las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Convoca a sesión ordinaria y extraordinaria cuando así se considere necesario.

- d. Representar al Comité Ejecutivo ante las autoridades internacionales, nacionales, regionales y locales.
- e. Celebra y supervisa toda clase de actos, memorandos de entendimiento, documentos a nombre del partido.
- f. Firmar y hacer firmar el Libro de Actas y demás documentos que le corresponda.
- g. Las demás que establece la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, Reglamento o le encomiende el CEN.

Artículo 29º. Son Atribuciones de la Secretaría Nacional de Organización y Movilización las siguientes:

- a. Conduce, ejecuta y desarrolla actividades destinadas a cohesionar la organización del partido Todo con el Pueblo a nivel nacional.
- b. Organizar la estructura nacional del Partido.
- c. Dirigir el Planeamiento político partidario.
- d. Definir los lineamientos para una buena organización de los Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales, Distritales y de Base.
- e. Coordinar con los Secretarios Generales Regionales, Provinciales, Distritales y de base y supervisar sus manuales y reglamentos.
- f. Llevar el Registro Nacional de Afiliados y de organismos del partido.
- g. Dar directivas para el mejor desempeño de los cargos directivos ejecutivos de la estructura partidaria mediante Resoluciones

A. Secretaría Nacional de Actas y Archivos:

- a. Encargado del registro y vigencia de los acuerdos, refrendados en las actas, además de manejar los archivos del TCP.

- b. Dar lectura de la reunión anterior antes de comenzar una reciente
- c. Se encarga del funcionamiento interno del Partido.
- d. Recepcionar la documentación enviada al Partido.
- e. Llevar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, el archivo partidario, así como todo el acervo documentario

B. Secretaría Nacional de Comunicación, Prensa, Propaganda y Redes.

- a. Elaborar estrategias de imagen y propaganda para el posicionamiento del partido.
- b. Organizar, conservar y desarrollar relaciones con medios de comunicación masiva en favor y desarrollo del partido.
- c. Integrar la Comisión Nacional de Comunicaciones.
- d. Elaborar el Plan Nacional de Comunicaciones del Partido.

C. Secretaría Nacional de Política e Ideología:

- a. Formular, evaluar y debatir la doctrina política e ideológica del partido
- b. Difundir la doctrina política del partido respecto de asuntos de actualidad nacional.
- c. Plantear la estrategia política del partido en el corto, mediano y largo plazo.
- d. Plantear los planes operativos a implementar en el corto plazo, mediano y largo plazo
- e. Promover la investigación y aportar a los demás órganos del partido los enfoques doctrinarios e ideológicos que orienten las decisiones a seguir.
- f. Desarrollar y difundir material de ideología y doctrina del partido.
- g. Aplicar las funciones que este estatuto determine y se le encargue.

D. Secretaría Nacional de Economía:

- h. Comisionado de obtener, y financiar los fondos económicos que genera y sustentan el partido.

- i. Establecer las medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del partido.
- j. Llevar el registro de donativos y de los aportes obligatorios de los militantes.
- k. Llevar el registro de los bienes patrimoniales.
- l. Presentar el balance económico y patrimonial del período ante el Congreso Nacional y ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- m. Mantener informado al presidente o secretario, comité ejecutivo nacional y a la secretaría nacional de organización y movilización el cumplimiento de los aportes.
- n. Demás funciones que se le determine y se le encargue.

E. Secretaría Nacional de Educación e innovación:

- a. Preparar la propuesta de Política Educativa Nacional.
- b. Elaborar el Proyecto de Innovación Nacional.

F. Secretaría Nacional de Juventudes:

- a. Formular lineamientos para el trabajo político con la juventud organizada.
- b. Promover eventos de capacitación política y de gestión de gobierno, poniendo énfasis en la problemática de la juventud.
- c. Promover la organización juvenil por centros educativos, universidades, institutos, clubes deportivos o culturales.
- d. Representar al partido en todos los eventos juveniles nacionales y regionales.
- e. Presidir la Comisión Nacional de la Juventud.

G. Secretaría Nacional de la Mujer:

- a. Liderar el proceso local, regional y nacional de identificación de mujeres con aptitud de liderazgo, con la finalidad de llevar a cabo permanentes actividades de capacitación en liderazgo, con lo cual en el mediano y largo

plazo se concrete la participación de la mujer en el quehacer político, hoy ausente en nuestro País.

- b. Liderar el Proceso de organización de miles de mujeres de nuestra Nación, con mayor incidencia en la mujer rural, de las tres regiones: costa, sierra y selva; teniendo en consideración su gran aporte a la sociedad como mujer educadora de sus propios hijos en el hogar, como trabajadora para coadyuvar a la canasta básica familiar (en muchos casos es padre y madre). Sólo organizadas contribuirán de manera efectiva con la transformación económica y educativa de nuestro País.
- c. Liderar el proceso de acceso de la mujer al ámbito laboral, en condiciones de competitividad e igualdad, para lo cual se hace necesario su acceso a la educación de calidad, por ahora las mujeres se encuentran abandonadas y desprotegidas por el Estado, en el ámbito rural nacional miles de mujeres no concluyen la educación básica regular (secundaria) y mucho menos tienen oportunidad para acceder a la Universidad, en porcentajes mínimos lo hacen a carreras técnicas; es ahí donde se hace necesario la presencia del Estado, desde esta secretaría se buscará contribuir a la gestación de oportunidades y con ello a la disminución de la pobreza y el mejoramiento de la calidad de vida de miles de futuros hogares en el ámbito nacional.
- d. La Gestión políticas de verdadero acceso de las mujeres a la salud pública de calidad, es una tarea retadora, que lastimosamente a lo largo de los más de 200 años de vida republicana ha sido y sigue siendo completamente olvidada; son miles de mujeres que no son atendidas oportunamente en centros de salud pública, en las zonas rurales de todo el país la atención médica es paupérrima o simplemente no existe servicio de atención médica por que el centro de salud no cuenta con el médico general y mucho menos con el médico especialista, la atención se torna caótica, desproporcionada, al menos para disminuir la brecha deberían instalarse campañas médicas móviles y consultas médicas virtuales en todo el ámbito de la Nación; se

suma a ello la falta de medicamentos o si existe son mala calidad, el elevado costo de los medicamentos(monopolios), hoy en día los servicios de salud pública sólo se concentran en las capitales provinciales y escasamente en las distritales, lo cual expone a millones de mujeres a la muerte prematura y a un nivel de vida de muy mala calidad, por lo tanto, desde este espacio se liderará el proceso de gestión de calidad para la salud de la mujer peruana.

- e. Gestión para lograr una verdadera inclusión en el mercado mundial globalizado y virtual de la mujer andina o rural (costa, sierra y selva), puesto que somos conscientes que ellas día a día realizan actividades agrícolas, crianza de animales mayores y menores, además de las actividades domésticas propias del hogar; por lo que se hace necesario una verdadera gestión de empoderamiento en dichas labores.

H. Secretaría Nacional de Movimientos Sociales y Sindicales:

- a. Organiza la coordinación con los sindicatos y gremios por áreas o sector.
- b. Elabora y propone la política partidaria para el trabajo nacional con los sindicatos y gremios.
- c. Promueve acciones de asesoría y defensa de las reivindicaciones del sector.
- d. Promueve la Conferencia Nacional u otros actos de encuentro político institucional con los Sindicatos y/o Gremios.
- e. Orientar y articular relaciones partidarias con las organizaciones sociales.
- f. Elaborar propuestas conjuntas con las organizaciones sociales.

I. Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales:

- a. Desarrollar las políticas de vinculación con todos los partidos de los trabajadores del exterior.

- b. Se encarga de afirmar las relaciones con los partidos de doctrina a fin al humanismo o los autodenominados de izquierda.
- c. Se encarga de gestionar actividades de capacitación en el exterior, para el mejoramiento en la formación política y profesional de los cuadros partidarios.

J. Secretaría Nacional de Políticas Públicas.

- a Formular actividades para coadyubar la eficiencia de la gestión pública
- b Implementar políticas y estrategias para la modernización de la gestión pública.
- c Evaluar y proponer las políticas de modernización de la gestión pública relacionadas a la ética pública.

K. Secretaría Nacional de Profesionales y técnicos:

- a. Contar con un padrón general de profesionales y técnicos por especialidades.
- b. Aportar en el Proceso de reestructuración y reforma del Estado para fortalecer la eficiencia de la gestión.
- c. Aportar en el censo nacional agropecuario de nuestra nación, contribuyendo a una gestión eficiente del sector.
- d. Crear un programa de fortalecimiento e inclusión de millones de peruanos excluidos, para tener el acceso libre a las universidades e institutos de formación técnica de nuestro País.

L. Secretaría Nacional de las Rondas Campesinas, pueblos Nativos y originarios:

- a. Coordinar con las Rondas Campesinas y Urbanas del Perú para consensuar temas de seguridad ciudadana e integrar las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural.

- b. Contribuir a la defensa de la integridad física, moral y cultural de los miembros del partido con el apoyo de las rondas Campesina y nativas afincadas en las bases partidarias.
- c. Desarrollar actividades para mantener la paz y seguridad de la población, así como contribuir con el progreso de su pueblo.

M. Secretaría Nacional de Ollas Comunes, Vaso de Leche y Comedores Populares:

- a. Fortalecer las iniciativas ciudadanas de apoyo en la atención alimentaria en los asentamientos humanos y zonas de extrema pobreza.
- b. Garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación.
- c. Gestionar recursos para fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.
- d. Coordinar con los comedores populares acciones dirigidas a fortalecer las organizaciones populares.
- e. Establecer objetivos y lineamientos de política dirigidos a fortalecer el Programa Vaso Contar con un Plan de Acción y gestionar Presupuesto para el programa.
- f. Acoger y procesar las propuestas, recomendaciones e informes de los comités de vaso de leche de las municipalidades.
- g. Contribuir en la gestión de recursos económicos ante los estamentos públicos y privados que servirá para dar de comer gratis o con una pequeña contribución a personas de escasos recursos.

Ñ. Secretaria Nacional de Cultura

- a. Promover actividades que resalte la identidad Pluricultural al interior del partido.
- b. Velar por la difusión y identidad de los pueblos andino.
- c. Otros.

CAPITULO 5: DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Artículo 30º. La Comisión Política Nacional es la instancia de conducción permanente del Partido. Sus integrantes son elegidos en el Congreso Nacional Ordinario. Se reúne a convocatoria del secretario general Nacional, de sí misma o de un tercio de sus integrantes.

Artículo 31º. Son atribuciones y funciones de la Comisión Política Nacional:

- a. Dirigir y orientar la política del Partido de manera permanente, incluyendo las decisiones relativas a la participación en procesos electorales, los requisitos para la postulación de militantes a candidaturas a cargos por elección popular y la facultad establecida en el art. 24 de la ley de partidos políticos referida a la designación de candidatos;
- b. Proponer las orientaciones políticas del Partido y para aprobación del CEN;
- c. Aprobar la política de alianzas electorales a nivel nacional y definir un marco de alianzas de cumplimiento obligatorio en niveles subnacionales, y suscribir las actas y demás documentos referidos a las alianzas.
- d. Proponer al CEN, la celebración o resolución de contratos que se celebren en materia de compraventa de bienes muebles o inmuebles, cesión de uso, usufructo, mutuo, arrendamiento financiero, o de cualquier otro tipo de crédito, con o sin garantía; de otorgamiento de hipoteca y prenda; de solicitud de carta de fianza y/o prestación de avales, y otros que se requieran en representación de los derechos patrimoniales del Partido;
- e. Apoyar en la supervisión la administración del presupuesto del Partido;

- f. Implementar las políticas de alianzas y las relaciones con otras fuerzas políticas y movimientos sociales acordadas por el CEN;
- g. Coordinar las relaciones internacionales del Partido;
- h. Presentar el Informe de su gestión al CEN.
- i. Otras que les delegue el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.
- j. Está integrado por el secretario general nacional, secretario nacional de Organización Nacional y el Secretario Nacional de Ideología y política nacional.

CAPITULO 6: DE LOS PERSONEROS LEGALES Y TECNICOS NACIONALES DEL PARTIDO

Artículo 32°. Los Personeros Legales del Partido son dos (2), un Titular y un Alterno y dos Personeros Técnicos del Partido son designados por el Secretario General Nacional del Partido y Sus funciones se encuentran establecidas en los artículos 133 y 139 de la Ley Órgánica de Elecciones N° 26859 y son:

“Artículo 133.- El personero legal de cada partido ante el Jurado Nacional de Elecciones ejerce su representación plena. Los personeros de las Alianzas ejercen su representación hasta la conclusión del proceso electoral respectivo.

Los personeros de las listas de candidatos patrocinadas por partidos o alianzas representan a la lista respectiva y excluyen a otros”.

“Artículo 139.- Los Personeros Técnicos ante el Jurado Nacional de Elecciones tienen, sin ser éstas limitativas, las siguientes atribuciones:

a) Tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral.

b) Estar presentes en las pruebas y el simulacro del Sistema de Cómputo Electoral en una sala que para tal fin se les asigne, la cual debe tener las facilidades que les permitan la observación correspondiente.

c) Solicitar información de los resultados de los dos simulacros de todos o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según éstas lo crean conveniente.

d) Solicitar información, durante el proceso electoral, de resultados parciales o finales de todas o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, según éstas lo crean conveniente.

Tal información está en disquetes. El Personero Técnico ante el Jurado Nacional de Elecciones puede solicitar esta información directamente en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas o en la Oficina Nacional de Procesos Electorales. No debe entregarse más de un ejemplar por agrupación, partido o alianza.

e) Ingresar en cualquier centro de cómputo antes del proceso electoral y durante éste a fin de poder presenciar directamente el proceso de cómputo electoral. Los personeros están presentes durante todo el tiempo en que funcione el Centro de Cómputo. Están prohibidos de interferir, en cualquier modo, con el proceso de cómputo. En caso de hacerlo, pueden ser desalojados del recinto”.

CAPITULO 7: DE LA COMISIÓN POLÍTICA REGIONAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 33º. La Comisión Política Regional, está conformados por al menos 3 miembros y son designados por la Comisión Política Nacional.

TITULO IV:

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CAPITULO 1: DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL Y DEMOCRACIA INTERNA.

Artículo 34°. El Tribunal Electoral Nacional (TEN) es designado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido. Estará integrado por seis (6) miembros, (03 tres titulares y 03 tres suplentes), es un órgano autónomo y resolverá en segunda y última instancia, sus fallos son inapelables. Los miembros del Tribunal Electoral Nacional, podrán designar a los miembros de los Tribunales Electorales Descentralizados (regionales) los mismos que resolverán en primera instancia, además sus miembros, no pueden ser candidatos/as durante su mandato.

Artículo 35°. Las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral Nacional (TEN) son:

- a. Las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral Nacional (TEN) son:
- b. Elaborar el proyecto de reglamento electoral según sea el caso, el mismo que será aprobado por el CEN.
- c. Es responsable de convocar a los diferentes procesos electorales que le encomiende el CEN del Partido.
- d. Organizar los procesos electorales.
- e. Aprobar el padrón electoral ROP e interno.
- f. Inscribir las listas y/o candidatos de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento y en los estatutos.
- g. Organizar y supervisar el acto del sufragio y el conteo electoral.
- h. Revisar y resolver las impugnaciones en última instancia.
- i. Proclamar y juramentar a los candidatos ganadores cuando corresponda.

- j. Designar a tres (3) Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes de los Tribunales Electorales Descentralizados Regionales, hasta por un espacio de cuatro (4) años.

Artículo 36°. Para el adecuado desempeño de los procesos electorales convocados por el TEN se constituirán Tribunales Electorales Regionales o Provinciales, según corresponda, bajo las orientaciones, dirección y supervisión del TEN.

Artículo 37.- El Tribunal Electoral Nacional está compuesto por tres miembros Titulares y tres suplentes y serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional, contarán con órganos descentralizados para el cumplimiento de sus funciones.

Su mandato puede ser hasta de cuatro (4) años y en caso que termine el mandato del CEN, continúa en funciones hasta elegir al nuevo CEN.

Artículo 38. DEMOCRACIA INTERNA

Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

- a. Presidente, Vicepresidente de la República en formula.
- b. Representante al Parlamento Andino
- c. Senadores
- d. Diputados.
- e. Gobernador y Vicegobernador.
- f. Consejeros Regionales
- g. Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales y Distritales.

Artículo 39. Las elecciones de autoridades señaladas en el artículo anterior, se realizarán de acuerdo al Reglamento Electoral General del Partido y cuando sea necesario se regirá por un reglamento específico aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, En concordancia con las normas electorales vigentes y por las disposiciones que emane del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Artículo 40. Modalidad de Elección de los Candidatos:

La designación de hasta una quinta parte del número total de candidatos (invitados) a cargos de elección popular, será asumida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Los pre-candidatos al, Parlamento Andino, Senadores, Diputados Gobernadores, Vice-gobernadores y Consejerías Regionales; así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales, serán elegidos democráticamente a través de una Asamblea Electoral Nacional de Delegados Regionales en listas cerradas y bloqueadas pudiendo inscribir candidatos accesorios.

El Órgano electoral conformado de acuerdo al artículo 20º de la Ley de Partidos Políticos, aprobará su Reglamento de Elecciones respectivo, en el que se precisará los requisitos y procedimientos para la presentación de propuestas, evaluación y elección de las diferentes candidaturas en cada uno de los niveles.

CAPITULO 2: DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA Y DE DISCIPLINA.

Artículo 41º. El Partido cuenta con un Tribunal de Ética y de Disciplina, sí como tribunales Regionales de Ética y disciplina de carácter permanente, encargadas de juzgar y decidir sobre las violaciones a la ética y a la fidelidad a los principios partidarios que se denuncien en contra de miembros del Partido.

Artículo 42º. El Tribunal de Ética y Disciplina, resolverá los casos de militantes que no cumplan o se aparten del Ideario, Programa, Estatutos, Reglamentos, Orientaciones y Resoluciones de los órganos y autoridades del Partido.

La facultad de juzgar disciplinariamente y aplicar sanciones a las y los afiliados del Partido es competencia exclusiva del Tribunal Nacional de

Ética y Disciplina del Partido y de los tribunales Regionales de ética respectivos, las mismas que tendrán las atribuciones que le confiere. su reglamento.

Artículo 43°. El acoso contra las mujeres en la actividad política entre los afiliados, candidatas, sean militantes o invitadas, deberá sancionarse severamente en cumplimiento con el literal i) del Artículo 9 de la Ley de Organizaciones políticas N° 28094, cuyas sanciones deberán estar expresadas en el Reglamento del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Las infracciones a la disciplina partidaria, las faltas, las medidas disciplinarias aplicables y los procedimientos correspondientes serán regulados en el Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), a propuesta del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina.

Antes de la imposición de cualquier sanción u otra medida análoga, se deberá escuchar al o la militante y/o afiliado(a) emplazado(a), sólo a solicitud de éste. Las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina aplicarán en sus resoluciones el principio de que las contravenciones o faltas iguales deben recibir una misma sanción, sin perjuicio de considerar los agravantes y atenuantes que cada caso presente.

Artículo 44°. Las denuncias contra los integrantes de los órganos de Dirección Nacional del Partido, Los demás militantes serán encausados en primera instancia ante la Tribunal Regional de Ética y Disciplina, según corresponda a su circunscripción. En segunda y última instancia, todos los casos serán resueltos por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina. En caso de imposibilidad de funcionamiento o inexistencia de algún Tribunal Regional de Ética y Disciplina, los casos denunciados serán vistos en primera instancia por una comisión especial designada por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina y en segunda instancia, por el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina..

TITULO V:

DEL PATRIMONIO, FINANZAS Y CONTABILIDAD PARTIDARIAS

Artículo 45°. El patrimonio del Partido se integra con las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus militantes. Asimismo, con las donaciones y asignaciones testamentarias o de otro tipo que legalmente reciba, el producto y fruto de los bienes de su patrimonio y las rentas que provengan de los emprendimientos económicos que se organicen con tal efecto.

Artículo 46°. La recaudación de los aportes y su administración se sujetan a las normas establecidas en la Ley de Partidos Políticos y demás que sean aplicables de acuerdo a ley y sus reglamentos de ONPE.

Artículo 47°. En caso de disolución del Partido, el Congreso Nacional dispondrá de los bienes que formen el patrimonio del Partido.

TITULO VI:

DE LA TESORERIA, LA ADMINISTRACIÓN, LA AUDITORIA Y TRANSPARENCIA FINANCIERA DEL PARTIDO.

La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva del Tesorero(a), cuyas atribuciones son:

Artículo 48.- Son Funciones y responsabilidad de la persona tesorera y/o su suplente, según la Resolución Jefatural N° 0011669-2021-JN/ONPE, de fecha, 30 de noviembre del 2021 lo siguiente:

- a. El manejo exclusivo de las cuentas bancarias de la organización política, de acuerdo con las indicaciones de los órganos y autoridades de decisión económico-financiera señaladas en el Estatuto. Ninguna operación bancaria de la organización política puede ser realizada sin la firma de la/el

tesorera/o titular, suplente o descentralizada/o debidamente inscrito en el ROP.

- b. La organización política puede disponer una segunda firma, junto con la del tesorero, para el manejo de los recursos económicos.
- c. La contratación de la propaganda electoral distintas a radio y televisión.
- d. La recepción y el gasto de los fondos partidarios de las organizaciones políticas, conforme a lo acordado por los órganos y autoridades que señale el Estatuto.
- e. La suscripción de los documentos y recibos que sustenten los ingresos y gastos de la organización política, de acuerdo con los procedimientos que sean definidos al interior de la misma.
- f. La suscripción de la información financiera y demás documentos que reflejan la situación económico-financiera de la organización política y su entrega a la ONPE de acuerdo con la LOP y el Reglamento.
- g. El retiro de aportes en efectivo.
- h. Las demás funciones que señale el Estatuto. En el caso de las personas designadas como tesoreros/as descentralizados/as de acuerdo con el Estatuto cumplirán, en lo que fuere aplicable, las funciones señaladas en el presente artículo. En el caso de la/el tesorera/o de la alianza electoral se sujeta a la aplicación de las funciones definidas en el presente artículo.

Artículo 49. El/La Tesorero (a) y la/el Tesorero(a) titular y suplente son nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional y rinden cuentas de manera permanente a este. La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva del Tesorero(a), cuyas atribuciones son:

- a. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos, financiamientos, donativos, aportaciones y otros.

- b. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos.
- c. Coadyuvar en el desarrollo de los órganos regionales, departamentales y provinciales encargados de la administración de los recursos del partido
- d. Consolidar y conservar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas
- e. Presentar al órgano que señale la ley el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.
- f. Realizar conjuntamente con el Secretario General Nacional del partido operaciones bancarias tales como girar, endosar y cobrar cheques, girar cheques en sobregiro y/o sobre créditos concedidos en cuenta corriente; girar, endosar, aceptar y descontar letras de cambio, vales y pagares; abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, en moneda nacional y/o extranjera; ordenar pagos, retiros, cobros, otorgar cancelaciones y recibos; depositar, retirar, vender y comprar valores y certificados de acciones; abrir y cerrar cajas de seguridad; solicitar u obtener carta fianza.
- g. Las demás que señale los reglamentos y dispongan el Comité Ejecutivo Nacional.
- h. Contratar la publicidad política.

Para respaldar la labor del(a) Tesorero(a) Nacional cada Comité Político contará con un(a) dirigente responsable del manejo económico y/o Comisión de Economía en su circunscripción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento de Administración y Finanzas.

Artículo 50º. La Tesorería cumplirá con las medidas de control y fiscalización pertinentes a la gerencia de supervisión de fondos partidarios, que se encuentra adscrita a la ONPE, según lo establecido por la ley de Partidos Políticos.

Artículo 51°. La Tesorería es la responsable de la administración y fiscalización del financiamiento público y privado establecido de acuerdo a la Ley.

Artículo 52°. El Partido cuenta con una Comisión Revisora y Auditora de Cuentas que controlará los ingresos y el gasto correspondiente a la administración y funcionamiento del Partido. Estará integrada por tres (3) miembros designados por el Comité Ejecutivo Nacional entre los y las militantes del Partido.

Artículo 53°. La Comisión Revisora y Auditora de Cuentas revisará todos los ingresos y egresos anuales del Partido y emitirá un informe escrito al Comité Ejecutivo Nacional, el que lo aprobará, observará o rechazará.

TITULO VII

DE LAS ELECCIONES Y MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 54°. Todos los órganos de dirección del partido ejercen su mandato mediante Resoluciones.

Artículo 55°. El mecanismo de elección de autoridades partidarias, que comprenden a las direcciones de los Comités Distritales, Provinciales, Regionales y Nacionales será mediante el voto universal y directo de los militantes inscritos en los padrones de afiliados.

TITULO VIII

DE LA REVOCABILIDAD DE LOS MANDATOS PARTIDARIOS

Artículo 56°. Todos los cargos de dirección del Partido son revocables. El Reglamento especificará las condiciones y causales de revocabilidad.

Artículo 57°. La decisión de revocatoria será adoptada con, al menos, el voto del 50% más uno de los integrantes de la instancia que lo eligió y una sustentación de las condiciones por las cuales se pide la revocatoria.

TITULO IX

DE LAS CORRIENTES EN EL PARTIDO

Artículo 58°. El Partido reconoce y respeta, los legítimos derechos de todas y todos los integrantes del Partido a expresarse libremente, a ejercer la crítica y autocrítica, así como a conformar Corrientes de Opinión que refuerce el Ideario y el Programa del Partido, las mismas que podrán integrarse y manifestarse en el marco de las previsiones de este Estatuto. Las corrientes no son espacios formales de militancia.

TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO 1: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 59°. Existe un Estatuto Único en el Partido y todo Reglamento elaborado por los Órganos de Dirección no se opondrá a lo normado en el presente Estatuto.

Artículo 60°. En todo lo no previsto por el presente Estatuto, se aplicará lo previsto en la Constitución Política del Perú, el Código Civil y la Ley de Partidos Políticos.

CAPITULO 2: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 61°. La denominación y símbolo del partido establecidas en el presente estatuto se encuentran actualmente en proceso de regularización ante los organismos electorales competentes y dependerán de los resultados del mismo.

CAPITULO 3: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62°. La disolución del Partido la resolverá un Congreso Nacional Extraordinario convocado expresamente para tal fin, y requerirá mayoría calificada de la mitad más uno para la toma de acuerdos, para que puedan transferir cualquier clase de bienes a una institución benéfica, quedando obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, civiles y tributarias, aplicables a las donaciones, en el caso que procediere.

Continuando con la asamblea el presidente manifestó a los presentes que hagan alcanzar sus propuestas para el levantamiento de observaciones al Reglamento Electoral, Jaime Rodrigo Huatuco Santos presento su propuesta, el presidente pregunto a los asambleístas, si había más propuestas, al ver que no había más propuestas se va proceder a dar lectura de la única propuesta de levantamiento de observaciones al Reglamento Electoral presentado por Jaime Rodrigo Huatuco Santos cuyo contenido es el siguiente :

OBSERVACIÓN 27: El literal d) del artículo 5° del reglamento electoral establece que el Tribunal Electoral Nacional tiene como función, en el marco de la organización y desarrollo de cada proceso electoral, “designar y/o designarse como miembro de mesa”, lo que permite inferir que, en caso de algún cuestionamiento a lo resuelto por la mesa de sufragio, no podría actuar como órgano de segunda instancia, al evidenciarse conflicto de intereses, vulnerándose el derecho a la doble instancia de los afiliados.

SUBSANACIÓN 27:

Se ha subsanado el literal d), del Artículo 5 del Reglamento Electoral, quedando el texto de la siguiente manera:

d).- Designar a los miembros de mesa.

OBSERVACIÓN 28: El literal j) del artículo 5° del reglamento electoral establece que los Tribunales Electorales Descentralizados se encuentran

conformados por tres miembros, sin hacer mención a los miembros suplentes, lo que vulnera el artículo 20° de la LOP que establece que *“El órgano electoral central debe constituir órganos electorales descentralizados. Estos están integrados por uno o más miembros titulares y sus respectivos suplentes”*.

SUBSANACIÓN 28:

Se ha subsanado el literal j), del Artículo 5 del Reglamento Electoral, entre otros, quedando el texto de la siguiente manera:

- e. Admitir a trámite la inscripción interna de las candidaturas para elegir a autoridades partidarias de nivel Distrital, Provincial, Regional y Nacional.

....

- j. El Tribunal Electoral Nacional contará con Tribunales Electorales Descentralizados (TED) de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, los mismos que serán designados por el Tribunal Electoral Nacional y acreditados mediante resolución del Tribunal Electoral Nacional y son los que resolverán las controversias en primera instancia.

OBSERVACIÓN 29: El artículo 23° del reglamento electoral establece que para las elecciones de autoridades partidarias se elaborará un reglamento específico, lo que vulnera la Resolución N° 127-2020-JNE que establece que el reglamento electoral debe contener disposiciones para la elección de autoridades internas.

SUBSANACIÓN 29

Se modifica el artículo 23, del Reglamento Electoral, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 23°. - Para elegir a las Autoridades Políticas Partidarias el Tribunal Electoral Nacional, elaborará un cronograma electoral específico, para cada proceso electoral interno que será publicado oportunamente en la página Web del Partido.

El presidente pregunto a los assembleístas si había alguna observación a la propuesta leda, al ver que no hay intervenciones dijo, se va a proceder a votar sírvanse levantar la mano los que estén de acuerdo con la propuesta y levantaron

la mano 10 asistentes que es igual a 10 votos, en contra 00 Votos y 00 abstenciones; por lo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad

TERCER ACUERDO.-SE ACORDO POR UNANIMIDAD APROBAR LA PROPUESTA DEL ASAMBLEISTA JAIME RODRIGO HUATUCO SANTOS.

Que contiene el levantamiento de 03 observaciones y son las siguientes

OBSERVACIÓN 27: El literal d) del artículo 5° del reglamento electoral establece que el Tribunal Electoral Nacional tiene como función, en el marco de la organización y desarrollo de cada proceso electoral, “designar y/o designarse como miembro de mesa”, lo que permite inferir que, en caso de algún cuestionamiento a lo resuelto por la mesa de sufragio, no podría actuar como órgano de segunda instancia, al evidenciarse conflicto de intereses, vulnerándose el derecho a la doble instancia de los afiliados.

SUBSANACIÓN 27:

Se ha subsanado el literal d), del Artículo 5 del Reglamento Electoral, quedando el texto de la siguiente manera:

d).- Designar a los miembros de mesa.

OBSERVACIÓN 28: El literal j) del artículo 5° del reglamento electoral establece que los Tribunales Electorales Descentralizados se encuentran conformados por tres miembros, sin hacer mención a los miembros suplentes, lo que vulnera el artículo 20° de la LOP que establece que *“El órgano electoral central debe constituir órganos electorales descentralizados. Estos están integrados por uno o más miembros titulares y sus respectivos suplentes”*.

SUBSANACIÓN 28:

Se ha subsanado el literal j), del Artículo 5 del Reglamento Electoral, entre otros, quedando el texto de la siguiente manera:

f. Admitir a trámite la inscripción interna de las candidaturas para elegir a autoridades partidarias de nivel Distrital, Provincial, Regional y Nacional.

....

k. El Tribunal Electoral Nacional contará con Tribunales Electorales Descentralizados (TED) de tres miembros titulares y tres miembros

suplentes, los mismos que serán designados por el Tribunal Electoral Nacional y acreditados mediante resolución del Tribunal Electoral Nacional y son los que resolverán las controversias en primera instancia.

OBSERVACIÓN 29: El artículo 23° del reglamento electoral establece que para las elecciones de autoridades partidarias se elaborará un reglamento específico, lo que vulnera la Resolución N° 127-2020-JNE que establece que el reglamento electoral debe contener disposiciones para la elección de autoridades internas.

SUBSANACIÓN 29

Se modifica el artículo 23, del Reglamento Electoral, quedando expresado de la siguiente manera:

Artículo 23°. - Para elegir a las Autoridades Políticas Partidarias el Tribunal Electoral Nacional, elaborará un cronograma electoral específico, para cada proceso electoral interno que será publicado oportunamente en la página Web del Partido.

A continuación se va a proceder a publicar el nuevo Reglamento Electoral Modificado del Partido Político Todo con el pueblo, cuyo contenido es el siguiente:

**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES INTERNAS PARA ELEGIR
AUTORIDADES PARTIDARIAS Y PRECANDIDATOS DE ELECCIÓN POPULAR
DEL PARTIDO POLITICO TODO CON EL PUEBLO**

I.- DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 1°. - El Tribunal Electoral Nacional, está integrado por tres miembros titulares y tres accesitarios, los mismos que son designados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Todo con el Pueblo y tiene por finalidad asegurar que las votaciones sean la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, que el escrutinio refleje la voluntad popular y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.

Artículo 2º.- El presente Reglamento se sujeta a las siguientes disposiciones legales:

- a. La Constitución Política del Estado.
- b. Ley Orgánica de Elecciones, ley 26859.
- c. La Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 y sus modificatorias.
- d. Ley de Elecciones Regionales N° 27683 y sus modificatorias.
- e. Ley de Elecciones Municipales 26864 y sus modificatorias
- f. Ley 30676, ley que modifica la ley de organizaciones Políticas, ley 28094.
- g. Ley que modifica la ley 27683, ley de elecciones regionales, y la ley 26864, ley de elecciones municipales, para regular el vínculo entre el candidato y la circunscripción por la cual postula.
- h. Resoluciones de JNE que reglamenta los procesos electorales para cada elección, principalmente para candidatos de elección popular.

Artículo 3º.- La elección de las autoridades Partidarias y de pre-candidatos que van a participar en las elecciones Nacionales, Regionales y/o Municipales será a través de una Asamblea o Congreso Electoral Nacional del “Partido Político Todo con el Pueblo”, a través de delegados regionales, elegidos democráticamente.

Artículo 4º.- El presente Reglamento regula la convocatoria y el proceso de elección interna de las autoridades partidarias y de los pre-candidatos de Elección Popular, sean éstos de carácter Nacional, como El Presidente, vicepresidentes, Congresistas, Parlamentarios Andinos, así como Gobernadores, Consejeros Regionales, Alcaldes Provinciales, Alcaldes Distritales y Regidores entre otros del “PARTIDO TODO CON EL PUEBLO”

Artículo 5º.- La organización y el desarrollo para cada proceso electoral descrito en el artículo anterior estará a cargo del Tribunal Electoral Nacional, como órgano electoral especializado, autónomo, independiente, permanente que contará con un

reglamento específico para cada proceso eleccionario de autoridades partidarias y precandidatos de elección popular y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Convocar y dirigir el proceso electoral interno para la elección autoridades partidarias y de candidatos de elección popular de carácter Nacional, Regional, Provincial y Distrital del Partido Todo con el Pueblo.
- b. Aplicar el presente reglamento electoral y dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento y para la conducción del proceso.
- c. Elaborar el material electoral a utilizarse para cada proceso eleccionario.
- d. Designar a los miembros de mesa.
- e. Admitir a trámite la inscripción interna de las candidaturas para elegir a autoridades partidarias de nivel Distrital, Provincial, Regional y Nacional.
- f. Tiene plena potestad para resolver todos aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento.
- g. Resolver en última y definitiva instancia cualquier reclamo durante el proceso electoral, las tachas e impugnaciones a las candidaturas.
- h. El Tribunal Electoral Nacional dará cumplimiento al cronograma electoral.
- i. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral Nacional serán suscritas después de su deliberación por mayoría de sus miembros.
- j. El Tribunal Electoral Nacional contará con Tribunales Electorales Descentralizados (TED) de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, los mismos que serán designados por el Tribunal Electoral Nacional y acreditados mediante resolución del Tribunal Electoral Nacional y son los que resolverán las controversias en primera instancia.
- k. En las regiones donde no hubiere Tribunal Electoral Regional Descentralizado y para garantizar la pluralidad de instancias el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a miembros para constituir un Tribunal Electoral Descentralizado Especial, con sede en la capital del País.

Los precandidatos a Presidente y Vive-presidentes, serán elegidos en formula, los representantes al Parlamento Andino, al Senado, a Diputados, los Gobernadores, Vice-gobernadores y Consejerías Regionales; así como a

Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales, serán elegidos democráticamente a través de una Asamblea Nacional de delegados Regionales, en listas cerradas y bloqueadas pudiendo inscribir candidatos accesitarios.

El Órgano electoral conformado de acuerdo al artículo 20º de la Ley de Partidos Políticos, aprobará su Reglamento de Elecciones respectivo, en el que se precisará los requisitos y procedimientos para la presentación de propuestas, evaluación y elección de las diferentes candidaturas en cada uno de los niveles

II.- DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DESCENTRALIZADO

Artículo 6º.- Cada Tribunal Electoral Descentralizado (TED,) como órgano electoral tendrá las siguientes funciones en el proceso electoral interno para poder participar en las Elecciones de Autoridades Partidarias, Municipales, Regionales y de carácter Nacional.

- a) Los Tribunales Electorales Descentralizados recepcionarán las solicitudes de precandidatos y/o las listas de precandidatos Nacionales, Regionales y/o Municipales según sea el caso, con accesitarios y/o suplentes.
- b) Calificarán las solicitudes de inscripción en forma inmediata y oportuna, las cuales derivarán inmediatamente al Tribunal Electoral Nacional, en el supuesto caso que no exista Tribunal Electoral Descentralizado en alguna región se aplicará lo establecido en el artículo 5º. inciso k del presente reglamento.

Artículo 7.- Las funciones del PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL son:

- a. Representar al Tribunal Electoral Nacional.
- b. Exigir el respeto y cumplimiento del Reglamento Electoral.
- c. Responder de inmediato a toda documentación que se le curse.

III.- DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8°.- Para conducir los procesos electorales el Tribunal Electoral Nacional, se rige por los Estatutos del Partido y las normas legales electorales vigentes en concordancia con el inciso c) del artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094.

IV.- DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 9°. - El padrón electoral a utilizarse en el proceso y/o en los procesos electorales lo determinará el Tribunal Electoral Nacional del Partido, pudiendo ser éste el Padrón ROP y/o Padrón Partidario Institucional (afiliados no registrados aún en el ROP del JNE).

V.- DE LOS CANDIDATOS

Artículo 10°. - Las formas de presentación de las candidaturas

Para la presentación de la solicitud de inscripción de listas a precandidatos para la Plancha Presidencial, Congreso de la República, Parlamento Andino, Gobernador, Vicegobernador, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores de alcance Provincial y Distrital, será a través de listas completas cerradas y bloqueadas, Las listas deberán cumplir con las cuotas de género y/o Paridad, comunidades nativas y de juventudes establecidas en la normativa vigente y donde correspondan, además contara con accesitarios y/o suplentes.

Artículo 11°.- Procedimiento de inscripción de candidaturas

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de elección popular sea éste, Nacional, Regional y Municipal, se requiere:

- 1.- Presentar una solicitud de inscripción de candidatos ante el Tribunal Electoral Descentralizado de la jurisdicción que corresponda, suscrita por un personero.
- 2.- El Tribunal Electoral Descentralizado calificará la solicitud de inscripción de candidatos y emitirá una resolución de Admisibilidad, de Inadmisibilidad o de Improcedencia.

3.- Las resoluciones que emita el Tribunal Electoral Descentralizado son de primera instancia y pueden ser apeladas ante el Tribunal Electoral Nacional y cuyas resoluciones que emita son de carácter definitivo.

4.-El Tribunal Electoral Descentralizado debe verificar la identidad y datos generales de los postulantes, exigiendo la presentación de los DNI respectivos.

5.- Además, se requiere el registro del día y hora de la recepción de las candidaturas, así como los documentos entregados como respaldo de este.

Artículo 12º.- Requisitos para ser candidatos:

a) Al cargo de Presidente y Vicepresidentes de la República.

- Ser peruano de nacimiento;
- Ser mayor de 35 (treinta y cinco) años;
- Gozar del derecho de sufragio;
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- No tener antecedentes Penales, Judiciales o Policiales que prohíban su inscripción.
- Estar afiliado al Partido Todo con el Pueblo.
- No tener sanciones Partidarias
- Pagar su cuota partidaria en la cuenta bancaria que designe el partido.

b) Al cargo de Congresistas y Representantes al Parlamento Andino.

- Ser peruano de nacimiento,
- Ser mayor de veinticinco (25) años;
- Gozar del derecho de sufragio; y
- No tener antecedentes Penales, Judiciales o Policiales que prohíban su inscripción.
- Estar afiliado o no al Partido Todo con el Pueblo.
- No tener sanciones Partidarias.

- Pagar su cuota partidaria en la cuenta bancaria que designe el partido.

c) Al cargo de Gobernadores y Vicegobernadores Regionales.

- Ser peruano. En las circunscripciones de frontera, ser peruano de nacimiento.
- Estar afiliado al Partido Todo con el Pueblo.
- No tener antecedentes Penales, Judiciales o Policiales que prohíban su inscripción.
- Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.
- Ser mayor de 25 años, para el caso de los candidatos al cargo de gobernador o vicegobernador regional.
- Ser mayor de 18 años, para el caso de los candidatos al cargo de consejero regional.
- Ser ciudadano en ejercicio y gozar del derecho de sufragio. (Ley 30692).
- No tener sanciones Partidarias.
- Pagar su cuota partidaria en la cuenta bancaria que designe el partido.

d) Alcaldes Provinciales y Alcaldes Distritales.

- Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.

- Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.
- Los candidatos a Alcalde deben estar afiliados al Partido Todo con el Pueblo.
- No tener antecedentes Penales, Judiciales o Policiales que prohíban su inscripción.
- Estar afiliado al Partido Perú Moderno.
- No tener sanciones Partidarias.
- Pagar su cuota partidaria en la cuenta bancaria que designe el partido.

VI.- DE LA MESA DE SUFRAGIO

Artículo 13°. -La Mesa de Sufragio es la instancia encargada de recibir a los electores su cédula de votación. En ellas se realiza la instalación, el sufragio y el escrutinio de los votos durante la jornada Electoral en el proceso de votación.

VII.- DE LOS PERSONEROS

Artículo 14°. - En caso de existir una sola lista de candidatos nacional (paquete de listas Nacional), el Personero que representará al conjunto de listas ante la Asamblea Electoral Nacional (paquete de listas), será designado por la mayoría de los delegados asistentes y/o presentes en la Asamblea Electoral Nacional (Congreso).

Artículo 15°. - **Los Personeros de lista ante los Tribunales Electorales Descentralizado:**

1. Solo debe haber un Personero por cada lista.
2. Estos deben presentarse ante los miembros del Tribunal Electoral Descentralizado para levantar observaciones y/o realizar impugnaciones si las hubiere, actuando el Tribunal Electoral Descentralizado como primera instancia resolutive y el Tribunal Electoral Nacional como segunda y definitiva instancia.
3. No deben ser personeros los miembros de los órganos electorales, los Miembros de Mesa y los Candidatos.
4. Levantar y/o formular observaciones, reclamaciones e impugnaciones sobre la solicitud de inscripción de lista.

Artículo 16°. - Los Personeros de lista ante la Mesa de Sufragio:

- Solo puede haber un Personero de Mesa por cada lista.

VIII.- DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 17°. - El Tribunal Electoral Nacional está facultado para convocar todos los procesos electorales, contenidas en el presente reglamento y elaborar el cronograma electoral que crea conveniente, asimismo está facultado para convocar a un proceso de elección de delegados regionales ante el Congreso o Asamblea Electoral Nacional.

Artículo 18°. - La elección de los precandidatos Nacionales, Regionales y Municipales serán a través de la Asamblea Electoral Nacional cuyos miembros (delegados), son elegidos en sus respectivas jurisdicciones regionales.

Artículo 19°. - La presentación de lista Nacional, será a través de una solicitud, donde se describirá las jurisdicciones a la que pertenece cada lista en orden de abecedario, empezando a ser enumeradas por Región, Provincia y Distritos, que será en (paquete de listas) que incluya a todas las listas que han sido admitidas por

los Tribunales Electorales Descentralizados, las mismas que serán representadas por un personero(a). Siendo que el Tribunal Electoral Nacional designará un número al “paquete” de listas.

Artículo 20°. - El sufragio

Una vez conformada la mesa de sufragio y firmado el acta de instalación, se inicia el sufragio.

Artículo 21°. - El Escrutinio y Conteo de Votos

El Escrutinio y Conteo de Votos se realizan inmediatamente después del cierre del sufragio y del llenado del acta de sufragio. Se inician con la apertura del ánfora y el conteo de las cédulas.

IX.- RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y PROCLAMACIÓN

Artículo 22°. -La Mesa de Sufragio publicará los resultados de la votación y posterior a ella si no hubiera impugnaciones, el Tribunal Electoral Descentralizado proclamará los resultados y a los precandidatos electos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 23°. - Para elegir a las Autoridades Políticas Partidarias el Tribunal Electoral Nacional, elaborará un cronograma electoral específico, para cada proceso electoral interno que será publicado oportunamente en la página Web del Partido.

Artículo 24. - Tomar las medidas de seguridad (Protocolos) que disponga el Ministerio de Salud y los órganos electorales frente al COVID-19, en el proceso de votación presencial, tomando en cuenta los aforos y/o asambleas virtuales si es que son necesarias.

Artículo 25. - En el caso que se den disposiciones legales, que son de mayor jerarquía, se aplicaran estas y el presente reglamento será como un complemento a los nuevos dispositivos que están por darse y se darán próximamente.

Artículo 26. - El Tribunal Electoral Nacional es un órgano de carácter permanente, que cuando fenecen los mandatos de los dirigentes Nacionales y no se haya convocado a elecciones, este Tribunal Electoral Nacional, tiene toda la autoridad para organizar las elecciones de renovación de cargos del nuevo Comité Ejecutivo Nacional del Partido Todo con el Pueblo, teniendo plena autonomía para elaborar su reglamento electoral.

Acto seguido los asambleístas autorizan a los señores Nicolás Bustamante Coronado y a Dermalí Cubas Vásquez para que redacten el acta de la presente asamblea y en representación de todos, puedan levantar las observaciones que puedan hacer los entes electorales.

Acto seguido el Presidente manifestó a los presentes que hagan alcanzar sus propuestas para el levantamiento de observaciones al Padrón de Afiliados Julia Aleida Gonzales Mendoza presento su propuesta, el presidente pregunto a los asambleístas, si había más propuestas, al ver que no había más propuestas se va proceder a dar lectura de la única propuesta de levantamiento de observaciones al Padrón de Afiliados presentado Julia Aleida Gonzales Mendoza cuyo contenido es el siguiente :

OBSERVACION 30. El partido político en vías de inscripción PARTIDO POLITICO TODO CON EL PUEBLO no ha obtenido el número mínimo legal de afiliados necesarios para su inscripción Ya que solo cuenta con 15,042 afiliados. Para ello deberá presentar como mínimo la cantidad de 10,246 afiliados adicionales, a efectos de alcanzar los 25,288 afiliados validos exigidos por ley.

SUBSANACION 30. Se presenta la cantidad de 20630 afiliados adicionales para alcanzar el número mínimo de afiliados finados por ley.

El presidente pregunto a los asambleístas si había alguna observación a la propuesta leída, al ver que no hay intervenciones dijo, se va a proceder a votar sírvanse levantar la mano los que estén de acuerdo con la propuesta y levantaron la mano 10 asistentes que es igual a 10 votos, en contra 00 Votos y 00 abstenciones; por lo que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad

CUARTO ACUERDO.- SE ACORDO POR UNANIMIDAD APROBAR LA PROPOSTA DEL ASAMBLEISTA Julia Aleida Gonzales Mendoza en el sentido de que se presenta la cantidad de 20630 afiliados adicionales para alcanzar el número mínimo de afiliados por ley.

A continuación, el presidente manifestó a los presentes que hagan alcanzar sus propuestas para el levantamiento de observaciones respecto de los comités provinciales, Irma castillo Terrones presento su propuesta, sumando 2340 nuevos afiliados a los Comites Provinciales, el presidente pregunto a los asambleístas, si había más propuestas, al ver que no había más propuestas se va proceder a dar lectura de la única propuesta de levantamiento de observaciones respecto de los comités provinciales presentado Irma Castillo Terrones cuyo contenido es el siguiente:

OBSERVACION 31

Teniendo en cuenta los resultados remitidos por el RENIEC y la DNFPE, se concluye que el PARTIDO POLITICO TODO CON EL PUEBLO solo ha logrado obtener once (11) comités provinciales validos en ocho (8) departamentos valido exigidos por ley.

SUBSANACION 31.

Se adjunta una relación adicional de 2340 nuevos afiliados a los comités provinciales. Según cuadro adjunto.

Cuadro N.º 1

DETALLE DE COMITÉS PROVINCIALES CON NUEVOS AFILIADOS			
Nº	DEPARTAMENTO	COMITÉ PROVINCIAL	TOTAL DE NUEVOS AFILIADOS
1	AMAZONAS	UTCUBAMBA	40
2	ANCASH	CARHUAZ	40
3	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	0
4	ANCASH	HUARAZ	52
5	ANCASH	POMABAMBA	0
6	ANCASH	SANTA	44
7	AREQUIPA	AREQUIPA	24
8	AREQUIPA	CAMANA	57
9	AREQUIPA	CARAVELI	25
10	AYACUCHO	HUAMANGA	49
11	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	36
12	AYACUCHO	HUANTA	34
13	AYACUCHO	LA MAR	61
14	AYACUCHO	LUCANAS	41
15	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	59
16	CAJAMARCA	CAJABAMBA	31

17	CAJAMARCA	CAJAMARCA	42
18	CAJAMARCA	CHOTA	39
19	CAJAMARCA	HUALGAYOC	34
20	CAJAMARCA	JAEN	49
21	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	56
22	CAJAMARCA	SAN MARCOS	39
23	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	46
24	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	16
25		CALLAO	59
26	CUSCO	ANTA	49
27	CUSCO	CHUMBIVILCAS	32
28	CUSCO	CUSCO	27
29	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	58
30	HUANCAVELICA	ANGARAES	25
31	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	38
32	HUANCAVELICA	TAYACAJA	60
33	HUÁNUCO	HUAMALIES	21
34	HUÁNUCO	HUANUCO	38
35	HUÁNUCO	MARAÑON	26
36	ICA	CHINCHA	26
37	ICA	ICA	32
38	ICA	PISCO	9
39	JUNÍN	HUANCAYO	0
40	LA LIBERTAD	CHEPEN	25
41	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	10
42	LA LIBERTAD	TRUJILLO	12
43	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	51
44	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	45
45	LIMA	BARRANCA	30
46	LIMA	CAÑETE	36
47	LIMA	HUARAL	33
48	LIMA	HUAROCHIRI	31
49	LIMA	HUAURA	40
50	LIMA	LIMA	34
51	LORETO	ALTO AMAZONAS	50
52	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	41
53	PIURA	AYABACA	42
54	PIURA	PIURA	47

55	PUNO	HUANCANE	44
56	PUNO	LAMPA	20
57	PUNO	PUNO	30
58	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	41
59	PUNO	SAN ROMAN	44
60	SAN MARTÍN	MOYOBAMBA	30
61	TACNA	TACNA	14
62	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	0
63	TUMBES	TUMBES	33
64	TUMBES	ZARUMILLA	56
65	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	39
66	UCAYALI	PADRE ABAD	48

Acto seguidos los Asambleistas autoriza a los señores **NICOLAS BUSTAMANTE CORONADO**, y a **DERMALI CUBAS VASQUEZ** para que suscriban, la presente acta en representación de todos, así como puedan levantar las observaciones, que puedan hacer los entes electorales.

Siendo las 15:58 horas , el día 07 de febrero del año 2025, y al no haber mas puntos que tratar se levanta la presente Asamblea.